



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de noviembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Tengo el honor de adjuntar las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y del Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, presentadas de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien transmitir la presente carta y sus anexos al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Carmel Agius
Presidente



Anexo I

[Original: francés e inglés]

Evaluación e informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Carmel Agius, sobre la marcha de los trabajos correspondientes al período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2019

1. Este informe es el 15° presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, en virtud de la cual el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y en cuyo párrafo 16 solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que le presentaran informes semestrales sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo¹. Cierta información contenida en el presente informe se incluye en atención a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 20 de su resolución [2256 \(2015\)](#) y en el párrafo 9 de su resolución [2422 \(2018\)](#).

I. Introducción

2. El Mecanismo Residual Internacional fue establecido por el Consejo de Seguridad para que desempeñara varias funciones residuales esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, cuyo cierre se produjo en 2015 y 2017, respectivamente. Como se indica más adelante, entre esas funciones residuales figuran una amplia gama de actividades judiciales, la ejecución de las penas de los condenados por los dos Tribunales o por el Mecanismo, el enjuiciamiento de los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que siguen prófugos, el seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales, la tramitación de las solicitudes de asistencia de las jurisdicciones nacionales, la protección de las víctimas y los testigos que prestaron testimonio ante los Tribunales y el Mecanismo y la gestión y preservación de los archivos de esas tres instituciones.

3. De conformidad con el artículo 3 de su Estatuto (véase la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo 1), el Mecanismo está integrado por dos subdivisiones: una en Arusha (República Unida de Tanzania) y otra en La Haya (Países Bajos). La subdivisión de Arusha comenzó sus actividades el 1 de julio de 2012 tras asumir funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, mientras que la subdivisión de La Haya comenzó sus actividades el 1 de julio de 2013 tras asumir funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Tras el cierre de este último Tribunal, el 31 de diciembre de 2017, el Mecanismo se convirtió en una institución autónoma de pleno derecho el 1 de enero de 2018.

4. Con arreglo a la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, el Mecanismo funcionaría por un período inicial de cuatro años y, posteriormente, por períodos de dos años tras un examen de los progresos realizados, a menos que el Consejo decidiera otra cosa. El más reciente de esos exámenes, a saber, el segundo examen del Consejo sobre los progresos realizados por el Mecanismo, se llevó a cabo en 2018, al término del cual se emitió, el 27 de junio de 2018, la resolución [2422 \(2018\)](#) del Consejo. El Consejo llevará a cabo su tercer examen sobre los progresos realizados por el Mecanismo en 2020. Entretanto, la Oficina de Servicios de

¹ A menos que se indique otra cosa, las cifras que figuran en el presente informe son exactas al 15 de noviembre de 2019.

Supervisión Interna (OSSI) inició una nueva evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo en octubre de 2019, que se prolongará hasta principios de 2020.

5. Por lo que respecta a la actividad judicial básica, durante el período que abarca el informe se celebró con éxito la primera audiencia de revisión del Mecanismo, en la causa *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*, y la Sala de Apelaciones emitió su fallo de revisión en septiembre de 2019. Las actuaciones en curso en el juicio en primera instancia en la causa *Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franko Simatović* y en la apelación en la causa *Fiscalía c. Ratko Mladić* continuaron a buen ritmo, y se espera que ambas causas concluyan a finales de 2020, según lo previsto. Hubo nuevamente mucha actividad en la fase de instrucción de la causa por desacato contra múltiples acusados *Fiscalía c. Maximilien Turinabo y otros*, y en octubre de 2019 se confirmó una acusación conexa por desacato contra Augustin Ngirabatware. Se resolvieron muchos otros asuntos judiciales, en relación por ejemplo con medidas de protección, con la ejecución de penas y con posibles casos de desacato.

6. Además de su labor judicial, según se detalla en el presente informe, el Mecanismo realizó grandes progresos en las demás funciones de su mandato y siguió perfeccionando su marco jurídico y regulatorio y aplicando las recomendaciones pendientes de la OSSI. Cada órgano se esforzó por que sus actividades se desarrollaran de la manera más eficaz y eficiente posible. Con ese fin, durante el período que abarca el informe los funcionarios superiores y el personal directivo siguieron centrándose en buscar maneras de armonizar y racionalizar aún más las prácticas y los procedimientos de las dos subdivisiones del Mecanismo. En los meses previos al presente informe se implementaron una serie de iniciativas que permitieron lograr ganancias en eficiencia.

7. El Mecanismo está decidido a concluir toda la labor judicial en curso antes mencionada y a cumplir todos los demás aspectos de su mandato de la manera más eficiente y eficaz posible, teniendo presente la necesidad de respetar las debidas garantías procesales y los derechos fundamentales de los acusados y condenados sujetos a su jurisdicción. No obstante, el Mecanismo desea aclarar que no dejará de existir una vez concluidas las causas en curso, dado que el Consejo de Seguridad le ha encomendado muchas otras funciones residuales que, por su propia naturaleza, se mantendrán en el futuro próximo a menos que el Consejo decida otra cosa. Dicho esto, el Mecanismo sigue siendo consciente de la naturaleza de su mandato como institución judicial y, en particular, de que el Consejo considera, según manifestó en su resolución [1966 \(2010\)](#), que debe ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño vayan disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones.

8. Cada vez que sea posible, y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2256 \(2015\)](#) y [2422 \(2018\)](#), se proporcionarán en el presente informe estimaciones detalladas de la duración de las funciones residuales encomendadas al Mecanismo. Esas estimaciones se basan en los datos actuales y, en consecuencia, podrán sufrir modificaciones en caso de que cambien las circunstancias.

II. Estructura y organización del Mecanismo

A. Órganos y funcionarios superiores

9. Según el artículo 4 de su Estatuto, el Mecanismo está constituido por tres órganos: las Salas; el Fiscal; y la Secretaría, que presta servicios administrativos al Mecanismo. Más adelante se examina el volumen de trabajo respectivo de las Salas y de la Secretaría.

10. De conformidad con su Estatuto, el Mecanismo cuenta con un conjunto único de funcionarios superiores, a saber, el Presidente, el Fiscal y el Secretario, que tienen a su cargo las subdivisiones de Arusha y La Haya. El Presidente es la cabeza institucional y máxima autoridad del Mecanismo y se encarga de la ejecución general de su mandato, de nombrar a los magistrados encargados de las causas, de presidir la Sala de Apelaciones y de desempeñar otras funciones previstas en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo. El Fiscal se encarga de la investigación y la acusación de las personas a que se refiere el artículo 1 del Estatuto del Mecanismo, mientras que el Secretario tiene la responsabilidad general de la administración y la prestación de servicios a la institución.

11. El Presidente del Mecanismo, Magistrado Carmel Agius, que asumió el cargo el 19 de enero de 2019, ejerce sus funciones en La Haya, mientras que el Fiscal, Serge Brammertz, y el Secretario, Olufemi Elias, ejercen las suyas en Arusha. El mandato actual de los tres funcionarios superiores expirará el 30 de junio de 2020.

B. Presidente

12. Durante el período que abarca el informe, y en consonancia con las prioridades que había fijado, el Presidente Agius siguió centrándose en la conclusión oportuna y eficiente de los procedimientos judiciales en curso ante el Mecanismo, la armonización de las prácticas y los procedimientos entre las dos subdivisiones del Mecanismo y la mejora de la motivación y el desempeño del personal. A ese respecto, siguió administrando la lista de magistrados y supervisando la labor de las Salas, colaboró estrechamente con el Fiscal y el Secretario en relación con prioridades transversales y cuestiones operacionales y celebró consultas periódicas con el personal directivo y el sindicato del personal a fin de mantenerse al tanto de sus preocupaciones en materia de dotación de personal.

13. Como se detalla más adelante, durante el período que abarca el informe se adoptaron diversas medidas bajo la dirección del Presidente con miras a racionalizar los métodos de trabajo en las subdivisiones y mejorar así la eficiencia. Paralelamente a estos esfuerzos de armonización, durante el período que abarca el informe el Presidente y los otros funcionarios superiores se centraron en la solicitud presupuestaria del Mecanismo para 2020, que se presentó a principios de 2019. La aprobación de esa solicitud permitiría que el Mecanismo concluyera gran parte de su labor judicial en curso en 2020 y estuviera en condiciones de trabajar con menos recursos después de ese año.

14. El Presidente, junto con los demás funcionarios superiores y el sindicato del personal, también se esforzó en tener en cuenta los resultados de las encuestas del personal realizadas a principios de 2019 sobre la discriminación, el acoso sexual, el acoso y el abuso de autoridad, como se indica más adelante. Además, como miembro de la red de Paladines Internacionales de la Igualdad de Género junto con los demás funcionarios superiores, el Presidente siguió esforzándose en adoptar medidas sobre cuestiones de género, prestando pleno apoyo a las actividades de los coordinadores de cuestiones de género del Mecanismo y dando a conocer activamente entre el personal el boletín del Secretario General de septiembre de 2019 sobre la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad ([ST/SGB/2019/8](#)).

15. El Presidente Agius visitó la subdivisión de Arusha a principios de noviembre de 2019, donde se reunió con los funcionarios y los jefes de sección y evaluó personalmente los avances de las iniciativas de armonización en curso. El Presidente organizó, junto con el Secretario, una reunión general con el personal destinado en Arusha durante la cual respondieron a preguntas sobre cuestiones presupuestarias y

de personal. Estaba previsto que en las semanas siguientes se celebraría una reunión similar con los jefes de sección de la subdivisión de La Haya, así como una reunión general para todo el personal destinado en La Haya. Durante su estancia en la República Unida de Tanzania, el Presidente aprovechó la oportunidad para realizar una misión oficial a Dar es Salam, donde se reunió con altos funcionarios del Gobierno y con miembros del cuerpo diplomático.

16. A principios del período que abarca el informe, el Presidente y los otros funcionarios principales viajaron a Sarajevo para participar en la Cuarta Conferencia Internacional contra la Negación del Genocidio y el Holocausto, celebrada los días 20 y 21 de junio de 2019. En julio de 2019, el Presidente regresó a Bosnia y Herzegovina para asistir a la 24ª conmemoración del genocidio de Srebrenica. También realizó misiones a Nueva York en julio y octubre de 2019 con el fin de presentar el 14º informe del Mecanismo al Consejo de Seguridad y el séptimo informe anual a la Asamblea General, respectivamente. En ambas misiones a Nueva York, el Presidente celebró reuniones bilaterales con Estados Miembros y representantes de alto nivel de las Naciones Unidas y, en octubre, se reunió con el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General, entre otros.

C. Magistrados

17. El artículo 8, párrafo 1, del Estatuto del Mecanismo dispone que este contará con una lista de 25 magistrados independientes. De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, del Estatuto, los magistrados solo se desplazarán a Arusha y La Haya cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, y, en la medida de lo posible, ejercerán sus funciones a distancia. Con arreglo al artículo 8, párrafo 4, del Estatuto, los magistrados del Mecanismo no reciben remuneración alguna por estar incluidos en la lista, y son remunerados únicamente por los días en que ejercen sus funciones.

18. Al 19 de julio de 2019, el Mecanismo solo tenía 24 magistrados en su lista, tras la dimisión en esa fecha del Magistrado Ben Emmerson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), cuyo mandato debía concluir el 30 de junio de 2020. El Mecanismo aprovecha esta oportunidad para agradecer al Magistrado Emmerson sus excelentes contribuciones al Mecanismo desde 2012. De conformidad con la práctica establecida en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que se ha seguido en el Mecanismo, corresponde al Estado de la nacionalidad del magistrado que ha de ser sustituido proponer a otro candidato (véase, por ejemplo, S/2019/107). Por consiguiente, el Mecanismo espera poder dar la bienvenida lo antes posible a otro magistrado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que cumpla el resto del mandato del Magistrado Emmerson.

19. La lista actual de magistrados del Mecanismo es la siguiente (por orden de precedencia): Magistrado Carmel Agius, Presidente (Malta), Magistrado Theodor Meron (Estados Unidos de América), Magistrado Jean-Claude Antonetti (Francia), Magistrado Joseph E. Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania), Magistrado William Hussein Sekule (República Unida de Tanzania), Magistrado Lee G. Muthoga (Kenya), Magistrado Alphons M.M. Orié (Países Bajos), Magistrado Burton Hall (Bahamas), Magistrada Florence Rita Arrey (Camerún), Magistrado Vagn Prusse Joensen (Dinamarca), Magistrado Liu Daqun (China), Magistrada Prisca Matimba Nyambe (Zambia), Magistrada Aminatta Lois Runeni N'gum (Gambia), Magistrado Seon Ki Park (República de Corea), Magistrado José Ricardo de Prada Solaesa (España), Magistrado Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso), Magistrada Graciela Susana Gatti Santana (Uruguay), Magistrado Ivo Nelson de Caires Batista Rosa (Portugal), Magistrado Seymour Panton (Jamaica), Magistrada Elizabeth Ibanda-

Nahamya (Uganda), Magistrado Yusuf Aksar (Turquía), Magistrado Mustapha El Baaj (Marruecos), Magistrado Mahandrisoa Edmond Randrianirina (Madagascar) y Magistrada Claudia Hoefler (Alemania). El mandato actual de todos los magistrados expirará el 30 de junio de 2020.

20. Tras el éxito de la sesión plenaria presencial de los magistrados celebrada en marzo de 2019 en Arusha, en octubre de 2019 el Presidente Agius convocó una “sesión plenaria a distancia” de magistrados mediante procedimiento escrito, que seguía en curso en la fecha del presente informe. Esas sesiones plenarias brindan a los magistrados del Mecanismo una importante oportunidad de examinar juntos cuestiones relativas a la labor de las Salas y al marco jurídico, entre ellas las enmiendas propuestas a las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo, así como otras prioridades de la institución.

21. En virtud de su facultad discrecional con arreglo al artículo 12, párrafo 2, del Estatuto del Mecanismo, el Presidente siguió asignando alternativamente al Magistrado William Sekule (República Unida de Tanzania) y al Magistrado Vagn Prüsse Joensen (Dinamarca) la función de magistrado de turno en la subdivisión de Arusha del Mecanismo. Como se señaló en informes anteriores, con esa decisión se maximiza la eficiencia, ya que ambos magistrados residen en la República Unida de Tanzania y el ejercicio de las funciones de magistrado de turno solo se remunera en la medida en que se ejerzan funciones judiciales en esa calidad.

D. Subdivisiones

22. Según el artículo 3 de su Estatuto, el Mecanismo tendrá dos subdivisiones: una en Arusha y otra en La Haya. El Mecanismo sigue contando con la excelente cooperación de los dos Estados anfitriones, con arreglo al acuerdo relativo a la sede concertado para cada una de las subdivisiones.

23. Aunque el Mecanismo lleva a cabo sus actividades en dos continentes y dos husos horarios distintos, es consciente de que debe funcionar como una institución única y unificada para lograr la máxima eficiencia. Durante el período que abarca el informe, el Presidente, junto con los demás funcionarios superiores, siguió insistiendo ante el personal directivo y los funcionarios en la importancia vital de una mayor coordinación entre las subdivisiones y de unos métodos de trabajo uniformes. Como resultado de ello, en los meses previos al presente informe se implementaron una serie de iniciativas para armonizar aún más las prácticas y los procedimientos entre las dos subdivisiones. En particular, después de siete años se puso en marcha finalmente la base de datos judiciales, un sistema de registro de documentos unificado para ambas subdivisiones a cuyos componentes públicos también podrán acceder quienes utilicen el sitio web del Mecanismo; se creó en Arusha una Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales para que funcionara junto con su homóloga de la subdivisión de La Haya; y se estableció también una lista de turnos para el personal de Arusha a fin de que ambas subdivisiones pudieran reaccionar ante cualquier asunto urgente e imprevisto que pudiera surgir. Además, el Presidente alentó a la Oficina de Relaciones Externas a que elaborase una estrategia más coherente y coordinada entre ambas subdivisiones. Por último, las modalidades de trabajo flexible del Mecanismo, a las que hasta entonces solo podía acogerse el personal de La Haya, empezaron a aplicarse también a los funcionarios de la subdivisión de Arusha.

24. Los nuevos locales de la subdivisión de Arusha se están utilizando desde el 5 de diciembre de 2016. La sala de audiencias, que había sido reconfigurada en el período anterior para adaptarse mejor tanto a las causas con un solo acusado como a las causas con múltiples acusados, se utilizó con éxito durante el período que abarca el presente informe para celebrar las reuniones con las partes en la causa *Turinabo y otros*, así

como para la audiencia de revisión en la causa *Ngirabatware* y la comparecencia inicial en la causa por desacato *Ngirabatware*. En cuanto a la construcción de los locales en su conjunto, y como se señaló en informes anteriores, el Mecanismo sigue centrándose en recuperar de forma adecuada los costos directos e indirectos resultantes de errores y retrasos, cuando sea económicamente viable, de conformidad con la resolución [73/288](#) de la Asamblea General. Se siguieron realizando obras de reparación, en particular para subsanar los defectos técnicos del edificio de los archivos, en el que se encuentra el 95 % de los archivos de la subdivisión de Arusha. El Mecanismo expresa su agradecimiento a la República Unida de Tanzania por su generoso y constante apoyo durante este proyecto de construcción.

25. En La Haya, el Mecanismo y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia compartieron locales hasta el cierre del Tribunal, el 31 de diciembre de 2017. Como se señaló en informes anteriores, el Estado anfitrión adquirió los locales en abril de 2019, lo que permitirá que el Mecanismo permanezca en su ubicación actual. En esa fecha comenzaron las negociaciones con el Estado anfitrión sobre el futuro arrendamiento, que tendrá en cuenta la reducción de las necesidades del Mecanismo en materia de locales. El Mecanismo también expresa su agradecimiento por el compromiso de larga data de los Países Bajos y por el excepcional apoyo que este país presta a su labor y sus actividades.

26. Además de las subdivisiones de Arusha y La Haya, el Mecanismo tiene dos oficinas exteriores. La oficina de Kigali siguió prestando un apoyo esencial a la Secretaría, la Oficina del Fiscal y las defensas en relación con las actuaciones por desacato en curso en la causa *Turinabo y otros*, el procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware* y la nueva causa por desacato *Ngirabatware*, así como prestando apoyo en relación con las solicitudes de asistencia de las jurisdicciones nacionales. La oficina de Kigali también siguió prestando servicios de protección y apoyo a los testigos, incluidos servicios de enlace con los órganos gubernamentales nacionales y locales competentes en esas cuestiones y servicios de atención médica y psicosocial a los testigos por medio de su dispensario. Además, facilitó las actividades de los observadores de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que habían sido remitidas a Rwanda de conformidad con el artículo 6 del Estatuto del Mecanismo.

27. La oficina de Sarajevo siguió prestando un apoyo esencial a los testigos en relación con la causa *Stanišić y Simatović* en curso. También siguió prestando servicios de protección y apoyo a los testigos que ya habían sido citados a comparecer ante el Tribunal o el Mecanismo y actuando como enlace con las autoridades nacionales y locales sobre esas cuestiones. La oficina de Sarajevo facilitó además la tramitación de las solicitudes de modificación de las medidas de protección de los testigos en el marco de los enjuiciamientos nacionales de personas presuntamente implicadas en los conflictos de la ex-Yugoslavia.

E. Administración, dotación de personal y presupuesto

28. La administración del Mecanismo cuenta con personal que trabaja en ambas subdivisiones y en las oficinas exteriores para prestar al Mecanismo toda la gama de servicios administrativos que necesita.

29. Al 1 de noviembre de 2019 estaban provistos 175 de los 186 puestos con contrato continuo aprobados para desempeñar las funciones permanentes del Mecanismo. Otros 452 funcionarios prestaban servicios como personal temporario general para atender necesidades de carácter especial, incluidas actividades judiciales. Los contratos para esas plazas eran de corta duración y, en consonancia con la flexibilidad de la plantilla del Mecanismo, el número de esos funcionarios

fluctuará en función del volumen de trabajo. En el apéndice 1 figura información detallada sobre la dotación de personal del Mecanismo, por división.

30. Los puestos con contrato continuo y las plazas de personal temporario general del Mecanismo estaban cubiertos con nacionales de 77 Estados: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, China, Chipre, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Macedonia del Norte, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

31. Como promedio en las dos subdivisiones, el 52 % de los funcionarios del Cuadro Orgánico del Mecanismo eran mujeres, y el Mecanismo se complace en señalar que esa cifra está en consonancia con el objetivo de paridad de género fijado por el Secretario General y representa un aumento del 2 % con respecto a la fecha del informe anterior. Sin embargo, si se tiene en cuenta también al personal del Cuadro de Servicios Generales y del Servicio Móvil, el promedio de funcionarias era, lamentablemente, más bajo, de un 45 % en total. El Mecanismo reconoce que, a pesar de las limitaciones impuestas por la reducción de personal en curso en la institución, aún hay margen para mejorar en este sentido.

32. En consecuencia, durante el período que abarca el informe los funcionarios superiores, junto con el sindicato del personal y los coordinadores de las cuestiones de género, siguieron estudiando maneras de abordar las cuestiones de género y realizaron esfuerzos conscientes por alcanzar la paridad siempre que fuera posible. Por ejemplo, la Sección de Seguridad de la subdivisión de Arusha, donde aproximadamente el 75 % de los funcionarios eran hombres, contrató y capacitó a 40 mujeres como oficiales de seguridad. Si bien la mayoría de ellas fueron contratadas con carácter temporal para atender la actividad judicial de carácter especial, esas oficiales de seguridad constituyen un grupo importante de personal de seguridad femenino cualificado que podría ser contratado en el futuro, en caso necesario, por el Mecanismo u otras entidades de las Naciones Unidas. Los coordinadores de cuestiones de género del Mecanismo participaron activamente en los procesos de contratación en general asesorando a los directivos contratantes en materia de paridad. También pusieron en marcha un programa de capacitación para el personal del Mecanismo en La Haya sobre la integración de la perspectiva de género en la vida profesional.

33. Además, con respecto a la eliminación del acoso, incluido el acoso sexual, el Mecanismo adoptó el Código de Conducta para Prevenir el Acoso, en particular el Acoso Sexual, en los Actos del Sistema de las Naciones Unidas². Además, se estaba trabajando en una política específica del Mecanismo sobre el acoso, incluido el acoso sexual, que incorporaría el boletín de septiembre de 2019 antes citado. Esa labor será importante para abordar los preocupantes resultados de las encuestas del personal sobre discriminación, acoso sexual, acoso y abuso de autoridad que se publicaron a principios de 2019 y que se mencionaron en el anterior informe sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo³. De conformidad con el boletín de septiembre de 2019 antes citado, el

² Véase www.un.org/codeofconduct.

³ Véase [S/2019/417](#), párr. 14, y www.ccisua.org/wp-content/uploads/2019/02/CCISUA-prohibited-conduct-survey-results-report.pdf.

Secretario ya ha designado un coordinador y un suplente para cuestiones de conducta y disciplina, que prestarán asesoramiento y apoyo sobre esas cuestiones.

34. Además de los coordinadores mencionados, el Mecanismo cuenta con coordinadores especializados en cuestiones relacionadas con la explotación y los abusos sexuales, en cuestiones de diversidad e inclusión, incluidas las cuestiones relativas a lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y en cuestiones de discapacidad y accesibilidad, encargados de proporcionar información y abordar los posibles problemas que puedan surgir en el lugar de trabajo. En mayo de 2019, el personal de Arusha participó en talleres obligatorios sobre diversidad e inclusión. Esa misma capacitación comenzó a impartirse al personal de La Haya en noviembre de 2019. Estos módulos de aprendizaje se ocupan, entre otras cuestiones, de la discapacidad, de la orientación sexual y la identidad de género y del abuso de sustancias en relación con las políticas y prácticas de las Naciones Unidas en el lugar de trabajo.

35. Por último, a fin de reconocer y agradecer la dedicación de su personal, el Mecanismo celebró ceremonias en Arusha y La Haya para los funcionarios que reunían los requisitos para recibir premios por servicios prolongados, que se conceden al personal de las Naciones Unidas en reconocimiento por sus servicios continuos en el régimen común de las Naciones Unidas. En esas ceremonias, programadas para que coincidieran con el Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 2019, numerosos funcionarios de ambas subdivisiones recibieron premios por períodos de servicio de entre 10 y 25 años. El Mecanismo se enorgullece enormemente de todos los galardonados y les da las gracias por sus excepcionales servicios y su compromiso con el Mecanismo y con los Tribunales que lo precedieron, así como con los valores y la misión de las Naciones Unidas.

36. En cuanto al presupuesto, durante el período que abarca el informe el Mecanismo siguió funcionando con su presupuesto revisado y considerablemente reducido para el bienio 2018-2019 (196.024.100 dólares, en cifras brutas). Cabe recordar que ese presupuesto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución [72/258 B](#) y que sustituyó a la autorización para contraer compromisos de gastos por un monto no superior a 87.796.600 dólares en cifras brutas concedida inicialmente por la Asamblea en su resolución [72/258](#) para el mantenimiento del Mecanismo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

37. Cabe recordar además que, a fin de aplicar las decisiones de la Asamblea General, la Secretaría del Mecanismo elaboró un plan de reducción de gastos y una política de racionalización de la reducción de personal para circunstancias apremiantes, mediante los cuales se lograron eficiencias y ahorros y se suprimió un número considerable de plazas de personal temporario general.

38. Posteriormente, el 26 de junio de 2018, el Secretario adoptó una política general de reducción de personal para llevar a cabo reducciones de personal una vez concluidos los procedimientos judiciales. La política general de reducción de personal se basa en la experiencia adquirida durante la reducción en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se actualiza periódicamente para poder aplicarse a las nuevas reducciones de personal que se producirán a partir de 2020, a medida que vayan concluyendo los procedimientos judiciales en curso.

39. La experiencia adquirida y las eficiencias logradas al operar con niveles reducidos de recursos se incorporaron en la propuesta presupuestaria del Mecanismo para 2020. A ese respecto, el Mecanismo se remitió al informe del Secretario General con el proyecto de presupuesto ([A/74/355](#) y [A/74/355/Corr.1](#)), que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ya tenía ante sí. Las

recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre el presupuesto del Mecanismo se comunicarán a la Asamblea General para su examen y aprobación.

40. En el apéndice 2 figura información detallada y un desglose de los gastos del Mecanismo, por fondos comprometidos.

F. Marco jurídico y regulatorio

41. Además de su Estatuto, el Mecanismo ha desarrollado a lo largo de los años una estructura jurídica que rige sus actividades, constituida por sus Reglas de Procedimiento y Prueba y por las directrices sobre la práctica y otras políticas internas. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo siguió elaborando reglas, procedimientos y políticas para armonizar y consolidar las mejores prácticas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como sus propias prácticas, a fin de cumplir su mandato de forma más eficiente y eficaz.

42. En particular, el Presidente siguió examinando las propuestas del Secretario para actualizar el Código de Conducta Profesional de los Abogados Defensores que Actúan ante el Mecanismo. Ese documento había estado en vigor desde noviembre de 2012 y las modificaciones propuestas tenían por objeto aclarar las obligaciones de los abogados defensores y del personal de apoyo. Además, había consultas en curso entre el Presidente y el Secretario en relación con la propuesta de nueva directriz sobre la práctica relativa al apoyo y la protección de las víctimas y los testigos que adoptará el Secretario. El Secretario estaba ultimando esa directriz a la luz de las observaciones del Presidente. Este proyecto de directriz regula las actividades de administración de testigos de la Secretaría e incorpora enfoques que tienen en cuenta las cuestiones de género y son adecuados desde el punto de vista del género. También se incluirán consideraciones de género en instrumentos de menor rango, que se seguirán revisando y modificando según sea necesario, así como consideraciones derivadas del boletín de septiembre de 2019 antes citado.

43. El Presidente estuvo trabajando también en la formulación de mejoras en la directriz sobre la práctica relativa al procedimiento para tramitar solicitudes de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada de personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo y, en el momento oportuno, recabará las opiniones del Fiscal y el Secretario sobre las modificaciones propuestas.

44. Los instrumentos jurídicos y regulatorios, las políticas, las directrices internas y los procedimientos operativos que están en vigor en el Mecanismo proporcionan a las partes interesadas una claridad y una transparencia importantes sobre una amplia variedad de funciones encomendadas al Mecanismo.

III. Actividades judiciales

45. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo se ocupó de nuevo de diversas cuestiones judiciales complejas, muchas de las cuales se habían planteado ya en el período anterior. El Presidente y los magistrados siguieron realizando una amplia variedad de actividades judiciales que se reflejaron en la emisión de un fallo de revisión y 262 decisiones y órdenes. De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, del Estatuto del Mecanismo, la actividad judicial se llevó a cabo principalmente a distancia. En la fecha del presente informe, todos los magistrados de la lista recibían conjuntamente el apoyo de un equipo de Salas compuesto por 25 funcionarios

(21 letrados y 4 auxiliares administrativos), que prestaba servicios en ambas subdivisiones del Mecanismo.

46. De las 262 decisiones y órdenes dictadas durante el período que abarca el informe, 162 (aproximadamente 3 de cada 5) no se referían a pronunciamientos sobre los crímenes principales enumerados en el Estatuto del Mecanismo, sino a solicitudes relativas a la protección de víctimas y testigos, la asistencia a jurisdicciones nacionales, la ejecución de penas y la investigación y el enjuiciamiento de denuncias de falso testimonio o desacato, así como a la administración de la labor de las Salas y la revisión judicial de decisiones administrativas.

47. Los encargados de las Salas siguieron aplicando métodos y procesos internos de trabajo simplificados y, en colaboración con otras secciones del Mecanismo, siguieron facilitando el mantenimiento de un entorno de trabajo eficiente y transparente en una sola oficina que aprovecharse los recursos de las dos subdivisiones para absorber el volumen de trabajo judicial que se presentase. Además, los magistrados, que proceden aproximadamente en igual número del sistema de derecho de inspiración romanista y del sistema de *common law*, siguieron aprovechando su experiencia y sus conocimientos para resolver los diversos asuntos que se les asignaron.

48. En lo que respecta a los crímenes principales enumerados en el Estatuto del Mecanismo, durante el período que abarca el informe los magistrados prosiguieron con sus actividades relativas a un juicio en primera instancia, varias apelaciones y una solicitud de revisión, que se exponen a continuación.

49. El juicio en primera instancia en la causa *Stanišić y Simatović* comenzó el 13 de junio de 2017 y la Fiscalía terminó de presentar sus alegaciones el 21 de febrero de 2019. El 9 de abril de 2019, la Sala de Primera Instancia desestimó la solicitud del Sr. Simatović de que se dictara sentencia absolutoria. La reunión previa al inicio de las alegaciones de las defensas se celebró el 29 de mayo de 2019 y estas comenzaron a presentar sus alegaciones el 18 de junio de 2019. La defensa del Sr. Stanišić terminó de presentar sus pruebas en octubre, y la defensa del Sr. Simatović comenzó a presentar las suyas el 12 de noviembre de 2019. Según el magistrado presidente, se preveía que el juicio en esta causa concluiría, y que el fallo se dictaría, a finales de 2020. Dependiendo del resultado del juicio en primera instancia, podría haber luego un procedimiento de apelación. En la etapa actual del procedimiento, los tres magistrados que conocen de esta causa ejercen sus funciones en la sede del Mecanismo en La Haya.

50. El procedimiento de apelación en la causa *Mladić* seguía en curso. El 22 de noviembre de 2017, una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dictó su fallo en la causa contra Ratko Mladić, en el que lo declaró culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes y costumbres de la guerra y lo condenó a reclusión a perpetuidad. Tanto el Sr. Mladić como la Fiscalía apelaron el fallo. El Sr. Mladić, mencionando la extraordinaria amplitud y complejidad de la causa, la duración del juicio en primera instancia, la falta de recursos para defenderse y los documentos médicos y legales que se proponía presentar, solicitó a la Sala de Apelaciones que prorrogara los plazos para la presentación de escritos. La Sala de Apelaciones admitió en parte la solicitud y concedió un total de 210 días de prórroga. La fase de presentación de escritos en las apelaciones interpuestas por ambas partes había concluido el 29 de noviembre de 2018 y se estaba preparando la celebración de las audiencias. A raíz de las peticiones de recusación presentadas por el Sr. Mladić, tres magistrados fueron recusados en esta causa el 3 de septiembre de 2018 debido a la apariencia de parcialidad y fueron sustituidos. Sin embargo, la sustitución de los magistrados no había retrasado el procedimiento y se seguía previendo que la causa *Mladić* concluiría, y que el fallo en

apelación se dictaría, a finales de 2020. Con excepción del magistrado presidente, que acudía en persona a las reuniones con las partes, todos los magistrados que conocían de la causa *Mladić* ejercían sus funciones a distancia. Durante el período que abarca el informe se celebraron dos reuniones con las partes, los días 13 de junio y 3 de octubre de 2019. La próxima reunión con las partes está programada para el 30 de enero de 2020.

51. El 27 de septiembre de 2019, la Sala de Apelaciones dictó su fallo de revisión en la causa *Ngirabatware*. La Sala de Apelaciones rechazó el intento del Sr. Ngirabatware de demostrar en el procedimiento de revisión que los cuatro testigos clave en cuyo testimonio se basaban las condenas por incitación directa y pública a cometer genocidio y por instigación y complicidad en el genocidio se habían retractado de verdad de los testimonios que habían prestado en el juicio. La Sala de Apelaciones confirmó la validez del fallo en apelación contra el Sr. Ngirabatware, que lo condenaba a 30 años de prisión por esos crímenes. La audiencia de revisión se celebró del 16 al 24 de septiembre de 2019 en la subdivisión de Arusha del Mecanismo, según lo previsto en el anterior informe sobre la marcha de los trabajos. La Sala de Apelaciones escuchó a seis testigos, incluidos los cuatro testigos que se habían retractado, así como los argumentos orales de las partes. Fue la primera vez que se usó la sala de audiencias de la subdivisión de Arusha para una audiencia de presentación de pruebas. Los magistrados de la causa *Ngirabatware* estuvieron presentes en la sede de la subdivisión de Arusha durante dos semanas para escuchar las pruebas, deliberar y dictar el fallo de revisión, pero en las etapas previas habían ejercido sus funciones a distancia.

52. Si bien la audiencia de revisión en la causa *Ngirabatware* fue la primera audiencia de ese tipo celebrada ante el Mecanismo, no era la primera solicitud de revisión de un fallo dictado en apelación ni será la última. Sin embargo, el Mecanismo señala que en el fallo de revisión se fijó un criterio estricto, ya que la Sala de Apelaciones declaró que “no modificará a la ligera, en el procedimiento de revisión, la evaluación de la sala de primera instancia sobre la credibilidad de un testigo, ya examinada en apelación, sobre la base del comportamiento posterior del testigo ocurrido ... años después de su testimonio original”, y que “corresponde al demandante la pesada carga de demostrar que el comportamiento adoptado por un testigo mucho tiempo después de su testimonio en el juicio invalida dicho testimonio”⁴.

53. Además de los procedimientos relativos a los crímenes principales enumerados en el Estatuto del Mecanismo, durante el período que abarca el informe el Mecanismo se ocupó de siete asuntos relativos a denuncias de falso testimonio o desacato. En particular, el magistrado único asignado a la causa con múltiples acusados *Turinabo y otros*, relativa a presuntas interferencias en la causa *Ngirabatware*, siguió realizando numerosas actuaciones en la fase de instrucción. En su comparecencia inicial, que tuvo lugar el 13 de septiembre de 2018, los cinco acusados se declararon no culpables de todos los cargos. Durante el período que abarca el informe se celebraron dos reuniones con las partes, los días 4 de junio y 2 de octubre de 2019. El juicio, que inicialmente estaba previsto que comenzara el 7 de octubre de 2019, se aplazó a raíz de la petición presentada por la Fiscalía en septiembre de 2019 para que se enmendara sustancialmente la acusación a fin de que el magistrado único pudiera examinar debidamente el asunto. Actualmente se prevé que el juicio en la causa *Turinabo y otros* comenzará en el primer semestre de 2020 y concluirá a más tardar en diciembre de 2020.

⁴ *Prosecutor v. Augustin Ngirabatware*, causa núm. MICT-12-29-R, fallo de revisión de 27 de septiembre de 2019, párr. 63.

54. Además, el 10 de octubre de 2019 un magistrado único confirmó una acusación contra el Sr. Ngirabatware que también se refería a presuntas interferencias en su causa de revisión. El Sr. Ngirabatware se declaró no culpable en su comparecencia inicial, el 17 de octubre de 2019, y la Fiscalía solicitó que la causa por desacato *Ngirabatware* se acumulara a la causa *Turinabo y otros*, solicitud que estaba siendo examinada por el magistrado único. El Mecanismo señala que, en caso de que se acumulen las dos causas por desacato, la fecha de inicio prevista de la causa *Turinabo y otros* podría verse afectada.

55. Por orden del magistrado único de fecha 12 de junio de 2018, se remitió a las autoridades de Serbia, para su enjuiciamiento, la causa por desacato *Jojić y Radeta*, que había sido transferida del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia al Mecanismo el 29 de noviembre de 2017. La acusación *amicus curiae* en esta causa apeló la orden de remisión. El 12 de diciembre de 2018, la Sala de Apelaciones determinó que la acusación *amicus curiae* no había planteado ante el magistrado único la cuestión de la renuencia de los testigos a testificar en caso de que la causa se juzgara en Serbia, y aplazó el asunto hasta que se examinaran nuevas alegaciones sobre esa cuestión. El 13 de mayo de 2019, el magistrado único dictó una decisión en la que revocaba la orden de remisión y solicitaba a Serbia que transfiriera a Petar Jojić y Vjerica Radeta al Mecanismo sin demora. El mismo día, el magistrado único dictó nuevas órdenes de detención internacionales, dirigidas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para la detención y entrega de los acusados al Mecanismo. El 4 de junio de 2019, Serbia apeló la decisión del magistrado único, y se preveía que la Sala de Apelaciones dictaría su decisión sobre la cuestión antes de finales de 2019.

56. Durante el período que abarca el informe, el Presidente, de conformidad con sus atribuciones en materia de ejecución de las penas, siguió ocupándose de un gran número de cuestiones a ese respecto, incluidas las relacionadas con la puesta en libertad anticipada de los condenados. Se pronunció sobre tres solicitudes de puesta en libertad anticipada⁵ y siguió dando prioridad a las nueve solicitudes pendientes presentadas antes del inicio de su mandato, recabando activamente información pertinente para poder pronunciarse al respecto. Para adoptar sus decisiones sobre la puesta en libertad anticipada, el Presidente consultó, en su caso, a los magistrados de la Sala que había impuesto la pena correspondiente y que eran magistrados del Mecanismo, de conformidad con la regla 150 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo. En los casos en que ninguno de los magistrados que había impuesto la pena era magistrado del Mecanismo, el Presidente consultó al menos a otros dos magistrados. Como se señaló en el informe anterior, el Presidente también había entablado consultas con otros interesados, según fuera pertinente, con el objetivo de garantizar una mayor transparencia y examinar más a fondo los efectos más amplios de la puesta en libertad anticipada. Además, el Presidente tuvo en cuenta el párrafo 10 de la resolución [2422 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo alentó al Mecanismo a que considerase la posibilidad de establecer condiciones para la puesta en libertad anticipada y, como ya se ha señalado, estaba estudiando posibles cambios en la directriz sobre la práctica pertinente.

57. Durante el período que abarca el informe, el Presidente dictó un total de 55 órdenes y decisiones, entre ellas 5 órdenes y decisiones relativas a solicitudes de revisión de decisiones administrativas, 14 relativas a cuestiones de detención y 14 relativas a cuestiones de ejecución. Además, el Presidente dictó 22 órdenes de

⁵ *Prosecutor v. Stanislav Galić*, causa núm. MICT-14-83-ES, decisión sobre la puesta en libertad anticipada de Stanislav Galić, 26 de junio de 2019 (versión pública expurgada); *Prosecutor v. Alfred Musema*, causa núm. MICT-12-15-ES.1, decisión sobre la solicitud de Alfred Musema relativa a su puesta en libertad anticipada, 7 de agosto de 2019; y *Prosecutor v. Radislav Krstić*, causa núm. MICT-13-46-ES.1, decisión sobre la puesta en libertad anticipada de Radislav Krstić, 10 de septiembre de 2019 (versión pública expurgada).

asignación: 16 asuntos fueron asignados a magistrados únicos, 1 a una Sala de Primera Instancia y 5 a la Sala de Apelaciones. Al asignar los asuntos a los magistrados, el Presidente procuró, en la medida de lo posible, asegurar una distribución equitativa del trabajo, teniendo debidamente en cuenta también la representación geográfica y el género, así como los posibles conflictos de intereses derivados de asignaciones anteriores.

58. Con respecto a las previsiones para la conclusión de las causas mencionadas anteriormente, cabe señalar que las estimaciones proporcionadas por los respectivos magistrados presidentes pueden verse afectadas por acontecimientos imprevistos durante el procedimiento, como la sustitución de un abogado, la recusación de magistrados o la enfermedad de un acusado. Por ello, todas las previsiones se actualizarán periódicamente en función de la nueva información que vaya surgiendo, pero los magistrados y los encargados de dirigir las Salas tienen la firme determinación de adoptar las medidas necesarias para acelerar las causas pendientes y llevarlas a término lo antes posible. A ese respecto, el Mecanismo recuerda que en el informe de evaluación de la OSSI de 12 de mayo de 2016 se indicó, en relación con las causas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que los posibles cambios debidos a las exigencias de la justa resolución de una causa no debían interpretarse necesariamente como demoras en el desarrollo de la causa y que las predicciones respecto a la conclusión solo podrían realizarse con exactitud al término del juicio o al término de la presentación de escritos de apelación ([A/70/873-S/2016/441](#), párr. 29).

59. Con respecto a las previsiones para las actividades judiciales distintas de los juicios en primera instancia y las apelaciones, el Mecanismo señala que tiene la obligación permanente de salvaguardar la administración de justicia. A ese respecto, el Mecanismo seguirá cumpliendo hasta su clausura su deber de investigar las denuncias de falso testimonio o desacato e iniciar las actuaciones que proceda, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, del Estatuto.

60. En términos más generales, el Mecanismo recuerda las observaciones formuladas en el informe del Secretario General de 21 de mayo de 2009 de que “no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas cautelares, revisión de sentencias, remisión de causas e indulto y conmutación de la pena”, pero que “hay mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteen dentro de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales ... y que el volumen del trabajo que supondrán ... disminuirá inevitablemente con el tiempo” (véase [S/2009/258](#), párr. 102). Así, se prevé que esas solicitudes se seguirán presentando mientras se sigan investigando y enjuiciando causas en las jurisdicciones internas, mientras las personas condenadas por los dos Tribunales o por el Mecanismo sigan cumpliendo sus penas y mientras las víctimas y los testigos que hayan testificado ante esas instituciones sigan necesitando protección.

61. Por lo tanto, es importante tener presente que el Consejo de Seguridad ha encomendado al Mecanismo una serie de funciones judiciales residuales que se mantendrán mucho después de que se hayan sustanciado las causas en curso. Asimismo, algunas de las funciones no judiciales encomendadas al Mecanismo, como la gestión y preservación de los archivos, continuarán durante años, si no decenios, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa.

62. En el apéndice 3 se refleja la situación actual de los juicios en primera instancia, las apelaciones y los procedimientos de revisión en el Mecanismo.

IV. Apoyo de la Secretaría a las actividades judiciales

63. Durante el período que abarca el informe, la Secretaría siguió proporcionando apoyo a las actividades judiciales del Mecanismo en las dos subdivisiones. Como se mencionó anteriormente, para armonizar aún más las actividades judiciales y la gestión de los expedientes, se creó una Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales en la subdivisión de Arusha. Además, desde el 15 de agosto de 2019 ambas subdivisiones han estado utilizando la base de datos judiciales, es decir, el sistema de registro de documentos unificado, gracias a lo cual se ha logrado una mayor eficiencia y armonización de las mejores prácticas en la tramitación y distribución de los escritos.

64. La Secretaría tramitó y distribuyó 1.614 escritos, entre ellos 185 documentos jurídicos de la propia Secretaría, que representaron un total de 20.167 páginas. Además, durante el período que abarca el informe la Secretaría facilitó y prestó servicios en Arusha a dos reuniones con las partes en la causa con múltiples acusados *Turinabo y otros*, la audiencia de revisión y la posterior emisión del fallo de revisión en la causa *Ngirabatware* en septiembre de 2019, y la comparecencia inicial en la causa por desacato *Ngirabatware* el 17 de octubre de 2019. En La Haya, la Secretaría facilitó y prestó servicios a dos reuniones con las partes en la causa *Mladić*, así como a audiencias en la causa *Stanišić y Simatović*, de conformidad con el calendario judicial de la Sala de Primera Instancia. En total, durante el período que abarca el informe se prestaron servicios durante 57 días de audiencias.

65. Los Servicios de Apoyo Lingüístico de la Secretaría tradujeron unas 11.000 páginas, proporcionaron 350 jornadas de intérpretes de conferencias y produjeron 7.000 páginas de actas en francés e inglés. Esto incluye, entre otras cosas, el apoyo prestado en la causa *Stanišić y Simatović*, la causa *Turinabo y otros* y la causa *Ngirabatware*, así como la traducción de los informes de seguimiento de las causas remitidas a Rwanda y Francia.

66. Como se señaló en informes anteriores, las reducciones realizadas de conformidad con el plan de reducción de gastos siguieron mermando la capacidad de la Secretaría de prestar apoyo a las actividades en las salas de audiencia de las causas en curso. Por ejemplo, celebrar más de una audiencia al día o sesionar más horas solo era posible si se avisaba con una antelación considerable, y requería recursos adicionales. Además, la preparación de actas y grabaciones audiovisuales se había retrasado ocasionalmente, y la mayor presión sobre los limitados recursos de los Servicios de Apoyo Lingüístico había retrasado la traducción de varios fallos.

67. La Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa de la Secretaría administró el sistema de asistencia letrada del Mecanismo y proporcionó diversas formas de asistencia, financiera o de otra índole, a un promedio de 60 equipos de defensa que tenían en total unos 195 integrantes. En particular, durante el período que abarca el informe la Oficina tramitó más de 465 facturas, solicitudes de viaje e informes de gastos relacionados con la defensa. Además, la Oficina mantuvo en 60 el número de abogados admitidos en la lista de los abogados que pueden ser asignados a la defensa de sospechosos y acusados ante el Mecanismo y aumentó a 38 el número de fiscales e investigadores que pueden asignarse en calidad de *amicus curiae*.

V. Víctimas y testigos

68. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Mecanismo y el artículo 5 de los arreglos de transición (véase la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo 2), el Mecanismo se encarga de la protección de los testigos que han testificado en causas sustanciadas por los dos Tribunales, así como de los testigos

que han comparecido o hayan de comparecer ante él. En la práctica, ello entraña prestar apoyo y protección a unos 3.150 testigos.

69. Durante el período que abarca el informe, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos, en virtud de las órdenes judiciales de protección y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y otras entidades de las Naciones Unidas, veló por la seguridad de los testigos realizando evaluaciones de las amenazas y coordinando la respuesta a las necesidades en materia de seguridad. La Dependencia también veló por que la información de los testigos protegidos siguiera siendo confidencial y continuó contactando con los testigos cuando se recibían órdenes para que se recabara la opinión de estos en relación con solicitudes para prorrogar, anular, modificar o ampliar las medidas de protección. Además, la Dependencia facilitó, en caso necesario, los contactos entre las partes y los testigos reubicados o los testigos de las partes contrarias.

70. Los equipos encargados de la protección de los testigos en las dos subdivisiones siguieron intercambiando información sobre mejores prácticas y utilizando una plataforma común de tecnología de la información para sus respectivas bases de datos de testigos. Esta plataforma maximiza la eficiencia operacional entre las dos subdivisiones.

71. Durante el período que abarca el informe, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos presentó numerosos escritos sobre cuestiones relacionadas con testigos y ejecutó 46 órdenes judiciales relativas a testigos protegidos, incluidas órdenes relativas a solicitudes de modificación de las medidas de protección. En La Haya, la Dependencia siguió recibiendo nuevas solicitudes de evaluación y aplicación de medidas de protección y prestó asistencia a los tribunales nacionales, entre otras cosas facilitando que los testigos reubicados pudieran aportar pruebas.

72. En el marco de los servicios de apoyo prestados a testigos por el Mecanismo en Arusha, el dispensario ubicado en la oficina de Kigali siguió proporcionando servicios médicos y psicosociales a los testigos residentes en Rwanda. Esos servicios están dirigidos en particular a los testigos que tienen traumas psicológicos o viven con el VIH/sida, pues muchos de quienes contrajeron el virus lo hicieron como consecuencia de crímenes de los que fueron víctimas durante el genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda. Además, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos siguió proporcionando apoyo a 85 testigos protegidos que habían testificado ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con el fin de resolver cuestiones relativas a su condición de refugiado y a su residencia.

73. A fin de prestar apoyo al Mecanismo en la resolución de las causas judiciales, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos en Arusha, junto con su homóloga en La Haya, tomó las disposiciones administrativas y logísticas necesarias para los testigos que habían de comparecer en la causa *Ngirabatware*. Asimismo, en La Haya la Dependencia siguió prestando apoyo a las actividades relacionadas con los testigos en la causa *Stanišić y Simatović*.

74. Se prevé que en los años venideros seguirá siendo necesario proteger a las víctimas y los testigos, habida cuenta de la multitud de órdenes de protección judicial de 3.150 víctimas y testigos que seguirán en vigor a menos que sean revocadas o se dispense de ellas. Es difícil evaluar con precisión durante cuánto tiempo deberá mantenerse la función de protección de víctimas y testigos del Mecanismo. Tal vez sea necesario prestar apoyo hasta que fallezca la última víctima o el último testigo o, en su caso, hasta que cesen las medidas de protección de los familiares directos de las víctimas o testigos. Con respecto a los testigos reubicados, tal vez sea necesario prestar apoyo hasta que fallezca el último familiar directo.

VI. Prófugos y preparación de los juicios en primera instancia y las apelaciones

75. La responsabilidad de localizar a los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que siguen prófugos se transfirió al Mecanismo el 1 de julio de 2012, de conformidad con el artículo 6 de los arreglos de transición. En su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad instó a todos los Estados, especialmente aquellos en donde se sospechara que se encontraban los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación con el Mecanismo y le brindaran toda la asistencia necesaria para detener y entregar lo antes posible a todos los prófugos. El Consejo reiteró ese llamamiento a los Estados en resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2422 (2018). El Mecanismo está profundamente agradecido por el apoyo del Consejo en relación con esta cuestión vital y pone de relieve que seguirá dependiendo de la cooperación y la voluntad política de los Estados Miembros para que los prófugos sean detenidos y enjuiciados.

76. Durante el período que abarca el informe seguían prófugos ocho acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Mecanismo tiene competencia para enjuiciar a tres de ellos, a saber, Augustin Bizimana, Félicien Kabuga y Protais Mpiranya. Las causas de los otros cinco prófugos, a saber, Fulgence Kayishema, Phénéas Munyarugarama, Aloys Ndimbati, Ryandikayo (se desconoce su nombre) y Charles Sikubwabo, fueron remitidas a Rwanda por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en las condiciones establecidas en las decisiones de remisión correspondientes. La detención y el enjuiciamiento de los ocho prófugos sigue siendo una de las más altas prioridades del Mecanismo. La función de localización de prófugos está a cargo del Fiscal y se hace referencia a ella en su informe (véase el anexo II). En particular, como se señala más adelante y como detalla el Fiscal, se ha confirmado que uno de los ocho prófugos fue localizado en Sudáfrica en agosto de 2018. Lamentablemente, Sudáfrica no ha cooperado desde entonces con el Mecanismo para detener y entregar a esa persona.

77. En consonancia con su determinación de actuar con eficiencia, el Mecanismo sigue asegurándose de estar preparado para sustanciar un juicio en primera instancia o una apelación en caso de que se detenga a un prófugo o de cualquier otra actividad judicial de carácter especial. La preparación para los juicios sigue siendo una prioridad para el Mecanismo, que debe seguir estando listo para sustanciar juicios en primera instancia mientras las causas de los acusados que siguen prófugos estén pendientes ante él, mientras exista la posibilidad de que se ordene una repetición del juicio en cualquier procedimiento de apelación en curso, mientras se puedan incoar procedimientos adicionales por desacato o falso testimonio o mientras pueda revocarse la remisión de una causa a una jurisdicción nacional. Como lo demuestra la celebración con éxito de la audiencia de revisión en la causa *Ngirabatware*, la subdivisión de Arusha del Mecanismo está preparada para sustanciar juicios en cualquier momento, gracias a su sala de audiencias sumamente moderna y plenamente funcional, su Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales con plantilla completa y sus nuevas oficinas para los abogados defensores.

78. Además, de conformidad con el artículo 15, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo, se han confeccionado listas de posibles candidatos cualificados a fin de poder contratar rápidamente a más funcionarios si fuera necesario para apoyar esas funciones judiciales.

VII. Centros de detención

79. En el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya se encuentran detenidas las personas que están en espera de juicio en primera instancia o en apelación o de otro procedimiento judicial ante el Mecanismo, así como las personas detenidas por orden del Mecanismo por otras razones, como los reos convictos en espera de ser trasladados al Estado en que vayan a cumplir la pena.

80. En el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha había una persona. En relación con el procedimiento por desacato en curso en la causa *Turinabo y otros*, el Pabellón Penitenciario conservaba la capacidad para mantener bajo custodia a cuatro personas que se encontraban en libertad provisional, mientras que una persona había sido puesta en libertad recientemente con la orden de comparecer ante el Mecanismo cuando se le solicitase. El Pabellón Penitenciario seguirá siendo necesario hasta que los detenidos sean puestos en libertad o trasladados a los Estados donde vayan a cumplir la pena. Además, el Pabellón Penitenciario conservará la superficie necesaria para recluir a los tres prófugos que habrán de ser procesados por el Mecanismo cuando sean capturados, y se mantendrá también una capacidad residual para mantener bajo custodia a otras personas que puedan comparecer ante el Mecanismo.

81. En la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya había cuatro detenidos y se conservaba la capacidad para mantener bajo custodia a una persona que se encontraba en libertad provisional. Los servicios de la Dependencia de Detención seguirán siendo necesarios hasta que concluyan todos los juicios en primera instancia y las apelaciones en las causas en curso y todos los detenidos sean puestos en libertad o trasladados a los Estados donde vayan a cumplir la pena, tras lo cual habrá que tomar medidas a fin de conservar una capacidad residual reducida para mantener bajo custodia a otras personas que puedan comparecer ante el Mecanismo.

82. Ambos centros de detención son inspeccionados periódicamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja para controlar que las Reglas de Detención del Mecanismo se aplican adecuadamente y que ambos centros funcionan de conformidad con las normas internacionales.

VIII. Ejecución de las penas

83. De conformidad con el artículo 25 de su Estatuto, el Mecanismo tiene competencia para supervisar la ejecución de las penas. Tras el pronunciamiento de un fallo definitivo, el Presidente decide dónde cumplirá el condenado su pena de conformidad con el artículo 25 del Estatuto, la regla 127 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la directriz sobre la práctica relativa al procedimiento para la designación del Estado en el que el condenado cumplirá la pena de prisión. No existe un plazo establecido para que el Presidente tome esa decisión. Sin embargo, la regla 127 b) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo dispone que el traslado del condenado al Estado en que vaya a cumplir la pena se efectuará tan pronto como sea posible. Según la directriz sobre la práctica pertinente, el Presidente designa el Estado en el que será recluida la persona condenada basándose en varios datos, que pueden incluir las opiniones expresadas por esta. En consonancia con los acuerdos suscritos por el Mecanismo con los Estados anfitriones, no hay ninguna posibilidad de que los condenados queden recluidos indefinidamente en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha o en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya.

84. Además, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto del Mecanismo, el Presidente está facultado para pronunciarse sobre las solicitudes de indulto o conmutación de la pena. Si bien el artículo 26 del Estatuto, al igual que los Estatutos de los dos Tribunales, no menciona específicamente las solicitudes de puesta en libertad anticipada de los condenados, las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo establecen la facultad del Presidente de ocuparse de esas solicitudes y reflejan la práctica de larga data de los dos Tribunales y el Mecanismo a ese respecto.

85. El Mecanismo se vale de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas. Las condenas se cumplen en el territorio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan concertado acuerdos de ejecución de penas o hayan manifestado su voluntad de aceptar a los condenados en virtud de otro tipo de acuerdo. Los acuerdos concertados por las Naciones Unidas respecto de los dos Tribunales siguen siendo válidos para el Mecanismo, *mutatis mutandis*, a menos que hayan sido sustituidos por acuerdos ulteriores. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo siguió tratando, mediante reuniones bilaterales y otras comunicaciones tanto del Presidente como del Secretario, de aumentar la capacidad de las dos subdivisiones en relación con la ejecución de las penas, y acoge con beneplácito la cooperación de los Estados a ese respecto.

86. De las 30 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que estaban cumpliendo sus penas, 18 se encontraban en Benin, 7 en Malí y 5 en el Senegal. Un reo convicto permanece en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha.

87. En agosto de 2019, dos reos convictos fueron trasladados de la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a Polonia para que cumplieran sus penas. Tras ese traslado, 20 personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia estaban cumpliendo sus penas, bajo la supervisión del Mecanismo, en los siguientes 11 Estados: Alemania (4), Austria (1), Dinamarca (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Italia (1), Noruega (1), Polonia (4), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1) y Suecia (1). Dos condenados permanecen en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a la espera de ser trasladados a los Estados en que vayan a cumplir la pena.

88. El Mecanismo expresa una vez más su profundo agradecimiento a todos los Estados mencionados por su constante apoyo y colaboración en la ejecución de las penas. Sin ese apoyo, el Mecanismo no podría implementar este aspecto menos visible, pero crucial, de su labor.

89. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo, en coordinación con las autoridades nacionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siguió tratando de cumplir las recomendaciones de los órganos de inspección competentes encargados de examinar las condiciones de reclusión en los Estados en que se cumplen las penas, así como las recomendaciones de un experto independiente en gestión penitenciaria que contrató.

90. En particular, las penas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo se ejecutan de conformidad con la legislación aplicable del Estado en que se cumple la condena y las normas internacionales de detención, bajo la supervisión del Mecanismo. Las condiciones de reclusión deberán ser compatibles con las normas de derechos humanos pertinentes, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Organizaciones reconocidas, tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, supervisan periódicamente las condiciones de encarcelamiento para garantizar que se cumplen

las normas internacionales, y el Mecanismo expresa su agradecimiento por la continua asistencia que prestan en ese sentido.

91. Como se señaló en informes anteriores, el Mecanismo contrató a un experto sobre el envejecimiento en prisión y los factores de vulnerabilidad que entraña. En marzo de 2018, el experto inspeccionó las condiciones carcelarias de quienes cumplían sus penas en Malí y Benin bajo la supervisión del Mecanismo y formuló recomendaciones a este. El Mecanismo siguió aplicando las recomendaciones pertinentes durante el período que abarca el informe.

92. El Mecanismo también siguió observando de cerca la situación concreta de la seguridad en Malí y recibiendo asesoramiento e informes del Departamento de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas y del oficial encargado de asuntos de seguridad en ese país.

93. Cabe señalar que las funciones relativas a la supervisión de la ejecución de las penas, bajo la autoridad del Presidente, seguirán ejerciéndose hasta que se cumpla la última pena de prisión, con sujeción a lo dispuesto en la regla 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo. Esa regla prevé la posibilidad de designar a otro órgano que supervise la ejecución de las penas después de que el Mecanismo deje de existir, en caso de que algún condenado siga encarcelado en ese momento en un Estado en el que esté cumpliendo su condena.

94. En el informe del Secretario General antes mencionado se indicaba que, en opinión de los dos Tribunales, cabía prever solicitudes de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada como mínimo hasta 2027 con respecto a las causas sustanciadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y aproximadamente hasta 2030 en las causas sustanciadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (véase [S/2009/258](#), nota de pie de página 24). El Mecanismo señala que hay que introducir algunos ajustes en la estimación hecha en 2009, teniendo en cuenta las penas impuestas desde entonces y el hecho de que la mayoría de las personas que están cumpliendo penas de reclusión a perpetuidad no tendrán derecho a que se considere su indulto, conmutación de pena o puesta en libertad anticipada hasta 2030, por más que puedan presentar solicitudes en tal sentido antes de esa fecha. Dos personas que cumplen penas de reclusión a perpetuidad no tendrán derecho a que se considere su indulto, conmutación de pena o libertad anticipada antes de 2038.

IX. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

95. El Mecanismo lamenta que, pese a sus constantes esfuerzos por encontrar una solución sostenible para reubicar a las nueve personas absueltas y puestas en libertad que actualmente residen en Arusha, la situación siga sin resolverse.

96. Como se señaló en informes anteriores, esas nueve personas se encuentran en un limbo jurídico inaceptable e insostenible, dado que han sido absueltas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, o han cumplido ya las penas impuestas por ese Tribunal, pero no pueden regresar a su país de origen o tienen miedo de hacerlo. Según el acuerdo relativo a la sede suscrito por el Mecanismo con la República Unida de Tanzania, las personas absueltas y puestas en libertad no podrán quedarse de forma permanente en el territorio de ese país, salvo con el consentimiento de este. Así pues, la República Unida de Tanzania ha permitido que esas personas permanezcan temporalmente en su territorio a la espera de que sean reubicadas en otro país. Esta situación constituye una crisis humanitaria que afecta profundamente a los derechos fundamentales de esas nueve personas, una de las cuales ha

permanecido en esa situación desde su absolución por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 2004. Es preciso encontrar una solución permanente.

97. Teniendo presente la resolución [2422 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo exhortó a todos los Estados a que cooperaran con el Mecanismo y le prestaran toda la asistencia necesaria para redoblar los esfuerzos por reubicar a esas nueve personas, durante el período que abarca el informe el Presidente del Mecanismo planteó de nuevo esta cuestión en numerosas reuniones con los Estados Miembros. El Secretario también siguió entablando contactos exploratorios de alto nivel y manteniendo conversaciones con los Estados que, en principio, ya habían manifestado su disposición a aceptar a una o más de esas personas. Lamentablemente, se han logrado pocos avances concretos desde la presentación del informe anterior.

98. El Mecanismo hace hincapié en que no puede resolver esta situación sin el apoyo y la buena voluntad de los Estados Miembros, que son los responsables en última instancia de la suerte de esas nueve personas. Entretanto, sin embargo, el Mecanismo sigue soportando la carga administrativa y financiera de tener que ocuparse de su alojamiento y de sus necesidades cotidianas.

99. Si bien el Mecanismo agradece el apoyo que el Consejo de Seguridad y algunos Estados le han prestado hasta la fecha con miras a reubicar a esas personas, señala que este grave problema humanitario subsistirá hasta que todas las personas absueltas y puestas en libertad sean debidamente reubicadas o hayan fallecido. Entretanto, esa situación seguirá afectando negativamente a la imagen tanto del Mecanismo como de las Naciones Unidas en su conjunto. Por tanto, el Mecanismo insta a los Estados Miembros a que le sigan prestando apoyo a fin de encontrar una solución permanente.

X. Cooperación de los Estados

100. De conformidad con el artículo 28 del Estatuto del Mecanismo, los Estados deben cooperar con él en la investigación y el enjuiciamiento de las personas indicadas en el Estatuto y cumplir las órdenes y atender las solicitudes de asistencia en relación con las causas sometidas al Mecanismo. Los Estados también están obligados a respetar el Estatuto del Mecanismo, ya que este fue aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Mecanismo depende de la cooperación de los Estados.

101. La detención y entrega de los acusados que siguen prófugos es una de las prioridades del Mecanismo. El Mecanismo, que necesita que los Estados cooperen plenamente en las operaciones de localización de prófugos que está llevando a cabo el Fiscal, mantiene la práctica del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de solicitar a ese respecto la asistencia de los Estados que corresponda.

102. Como ya señaló el Fiscal en informes anteriores y como se detalla en el anexo II, desde agosto de 2018 la Fiscalía ha estado solicitando la cooperación urgente de Sudáfrica en relación con la detención y entrega de un prófugo que se encuentra en su territorio, pero sin resultados. Pese a haber recibido tres solicitudes urgentes de asistencia de la Fiscalía, Sudáfrica no ha cooperado con el Mecanismo para asegurar la detención y entrega de esa persona. El Mecanismo lamenta sinceramente esta falta de cooperación de Sudáfrica, que es actualmente miembro del Consejo de Seguridad, y recuerda la obligación que incumbe a Sudáfrica en virtud del artículo 28 del Estatuto del Mecanismo, así como los numerosos llamamientos del Consejo a todos los Estados Miembros para que intensifiquen su cooperación con el Mecanismo y le brinden toda la asistencia necesaria para detener y entregar lo antes posible a los prófugos. Si la situación actual continúa, el Mecanismo podría verse obligado a remitir esta cuestión al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas pertinentes.

103. Como se ha señalado anteriormente, el Mecanismo depende también de la cooperación de los Estados para ejecutar las penas y reubicar a las personas absueltas y puestas en libertad que viven actualmente en Arusha.

104. De conformidad con la prioridad fijada por el Presidente de fomentar relaciones más sólidas entre el Mecanismo y los Gobiernos y los pueblos de Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia, el Mecanismo siguió promoviendo la comunicación y la cooperación con esos Gobiernos y con otros interesados clave. Durante el período que abarca el informe, representantes del Mecanismo, incluidos sus funcionarios superiores, colaboraron con funcionarios gubernamentales y se reunieron con grupos de víctimas.

105. El Mecanismo seguirá examinando cuestiones de interés común con las autoridades de Rwanda, entre ellas los posibles medios para estrechar la cooperación con el Gobierno de ese país, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución [2256 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, la Dependencia de Kinyarwanda del Mecanismo, establecida a principios de 2016, ha seguido traduciendo al kinyarwanda los fallos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Durante el período que abarca el informe, la Dependencia de Kinyarwanda terminó de traducir otros dos fallos y varias decisiones y órdenes, así como los informes de seguimiento relativos a las tres causas remitidas a Rwanda que se indican más adelante.

106. En su resolución [1966 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad solicitó al Mecanismo que cooperara con Rwanda y los países de la ex-Yugoslavia para facilitar el establecimiento de centros de información y documentación. Por lo que respecta a la ex-Yugoslavia, el primero de esos centros de información se inauguró el 23 de mayo de 2018 en Sarajevo con el apoyo del Mecanismo. Desde entonces, el Mecanismo ha seguido apoyando la labor del centro de información de Sarajevo, entre otras cosas proporcionándole copias certificadas de los fallos y más de 700 libros. El Mecanismo está dispuesto a facilitar el establecimiento de centros de información similares con otras partes interesadas de la ex-Yugoslavia. Durante el período que abarca el informe, representantes del Mecanismo continuaron el diálogo a ese respecto con las autoridades competentes.

107. Desde enero de 2019, el Mecanismo y la Unión Europea han estado colaborando en un proyecto centrado en informar a las comunidades afectadas y las generaciones más jóvenes de la ex-Yugoslavia acerca del legado del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y de la labor en curso del Mecanismo y en facilitar el acceso a los archivos del Tribunal y del Mecanismo. Se han organizado talleres sobre la utilización de los archivos del Tribunal dirigidos a docentes de enseñanza secundaria y se ha preparado una serie de ponencias por videoconferencia para las facultades de derecho de la región de la ex-Yugoslavia. El Presidente dictó la primera de esas ponencias a seis universidades de la región el 30 de octubre de 2019. Este proyecto ha tenido buena acogida, ya que su campaña inaugural en medios sociales llegó a más de un millón de usuarios en menos de diez días. El Mecanismo desea dar las gracias a la Unión Europea y sus Estados miembros por su generoso apoyo.

XI. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

108. De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, de su Estatuto, el Mecanismo responderá a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales respecto de la investigación, la acusación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en los países de la ex-Yugoslavia y en Rwanda.

109. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo siguió recibiendo regularmente solicitudes de asistencia de autoridades nacionales o de las partes en actuaciones nacionales en relación con procedimientos judiciales nacionales incoados contra personas que presuntamente habrían participado en el genocidio contra los tutsis perpetrado en Rwanda o en los conflictos de la ex-Yugoslavia. También recibió y examinó numerosas solicitudes de modificación de las medidas de protección de testigos que habían testificado en causas ante los dos Tribunales o el Mecanismo a fin de que se dieran a conocer sus testimonios y pruebas. Quienes deseen solicitar asistencia pueden obtener información más detallada y orientación al respecto en el sitio web del Mecanismo.

110. La Secretaría tramitó 62 solicitudes de asistencia de jurisdicciones nacionales y proporcionó más de 3.693 documentos desde la presentación del informe anterior.

111. Además de la tramitación de esas solicitudes, los datos relativos a las solicitudes de asistencia presentadas a ambas subdivisiones del Mecanismo siguieron centralizándose en un repositorio. Ambas subdivisiones siguieron intercambiando también mejores prácticas para la elaboración de políticas y programas de capacitación con miras a aumentar al máximo la eficiencia operacional y asegurar que el Mecanismo preste una asistencia eficaz a las jurisdicciones nacionales.

112. Se preveía que las actividades relacionadas con las solicitudes de asistencia procedentes de jurisdicciones nacionales continuarían en el marco de la investigación y el enjuiciamiento por tribunales nacionales de causas relativas al genocidio contra los tutsis en Rwanda y a los conflictos en la ex-Yugoslavia.

XII. Remisión de causas a jurisdicciones nacionales

113. Con arreglo al artículo 6, párrafo 5, de su Estatuto, el Mecanismo se encarga de supervisar, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas a los tribunales nacionales por los dos Tribunales y por el propio Mecanismo.

114. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo ejerció sus funciones de supervisión respecto de tres causas ya remitidas a Rwanda, a saber, las causas contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa, que habían sido acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y posteriormente detenidos. Las causas *Fiscalía c. Jean Uwinkindi* y *Fiscalía c. Bernard Munyagishari* se encontraban en fase de apelación. Proseguían las actuaciones en primera instancia en la causa *Fiscalía c. Ladislav Ntaganzwa*. De conformidad con la resolución [2256 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, el Mecanismo siguió supervisando esas tres causas en Rwanda con la asistencia *pro bono* de observadores de la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas, de conformidad con un memorando de entendimiento concertado el 15 de enero de 2015 y posteriormente modificado el 16 de agosto de 2016.

115. Las causas contra otros dos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, a saber, Laurent Bucyibaruta y Wenceslas Munyeshyaka, se habían remitido ya a Francia para su enjuiciamiento. Un observador interino seguía supervisando esas dos causas. En la causa *Fiscalía c. Laurent Bucyibaruta*, la Fiscalía había presentado sus alegatos finales en los que solicitaba una desestimación parcial y la remisión de la causa al Tribunal Penal de París. En esos mismos alegatos, la Fiscalía había pedido además al juez de instrucción que dictara un auto de procesamiento contra el Sr. Bucyibaruta. El 24 de diciembre de 2018, el juez de instrucción había dictado un auto de procesamiento contra el Sr. Bucyibaruta en el que confirmaba algunos cargos y rechazaba o recalificaba otros. Se fijó provisionalmente una audiencia en esa causa

para el último trimestre de 2019. En la causa *Fiscalía c. Wenceslas Munyeshyaka*, el 21 de junio de 2018 la Sala de Instrucción del Tribunal de Apelaciones de París había confirmado la decisión de archivar las actuaciones por falta de pruebas suficientes para enjuiciar al Sr. Munyeshyaka. Se habían interpuesto varios recursos de apelación contra esa decisión. Se informó al Mecanismo de que, el 30 de octubre de 2019, la Corte de Casación había dictado una decisión por la que se desestimaban todos los recursos de apelación, con lo que se daba por concluida la causa.

116. El Mecanismo también siguió supervisando la evolución de la causa *Fiscalía c. Vladimir Kovačević*, remitida a Serbia en marzo de 2007 por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

117. Se preveía que las actividades del Mecanismo en relación con las causas remitidas a jurisdicciones nacionales continuarían mientras se estuvieran tramitando esas causas. Si bien cada causa es diferente, la experiencia hasta la fecha con las causas remitidas permite extraer enseñanzas en lo relativo a los posibles plazos. Las actuaciones en primera instancia en la causa *Ntaganzwa* estaban en curso, tres años después de que el acusado fuera trasladado a Rwanda. El Sr. Uwinkindi fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento en 2012 y el Sr. Munyagishari en 2013. Tanto la causa *Uwinkindi* como la causa *Munyagishari* se encontraban en fase de apelación. Si se detuviera a alguno de los cinco prófugos cuyas causas se han remitido a Rwanda para su enjuiciamiento, habría que hacer una estimación en ese momento del tiempo durante el cual el Mecanismo seguiría ejerciendo una función de supervisión con respecto a Rwanda. Las dos causas remitidas a Francia han estado en fase de investigación e instrucción durante más de diez años y, tal como se indicó anteriormente, se siguen sustanciando. La estimación de la duración de la función de supervisión del Mecanismo con respecto a Francia dependerá de las decisiones de las autoridades judiciales francesas en esas causas.

XIII. Archivos y expedientes

118. De conformidad con el artículo 27 de su Estatuto, el Mecanismo se encarga de la gestión de sus archivos y los de los dos Tribunales, que se conservan en los locales de las respectivas subdivisiones del Mecanismo, lo que incluye su preservación y el acceso a ellos. La gestión de los archivos incluye las tareas de preservación, organización y descripción de los expedientes, su seguridad y el acceso a ellos.

119. Los archivos contienen material relativo a las investigaciones, las acusaciones y los procedimientos judiciales, la protección de los testigos, la detención de los acusados y la ejecución de las penas. También contienen documentos procedentes de Estados, otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, organizaciones internacionales y no gubernamentales y otras partes interesadas. El material archivado está en formato tanto digital como físico y consta de documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo es la encargada de preservar esos materiales y facilitar el acceso más amplio posible a ellos, velando al mismo tiempo por que la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos, esté protegida en todo momento.

120. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo se encarga de gestionar más de 2.000 metros lineales de expedientes físicos y 1,2 *petabytes* de expedientes digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la subdivisión de Arusha del Mecanismo, así como más de 2.400 metros lineales de expedientes físicos y aproximadamente 1,5 *petabytes* de expedientes digitales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y de la subdivisión de La Haya del Mecanismo.

121. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo se encarga también de eliminar periódicamente los expedientes que tienen valor transitorio, de conformidad con las normas establecidas en materia de conservación. Durante el período que abarca el informe, la Sección autorizó la destrucción de 157 metros lineales de expedientes. El Mecanismo seguirá teniendo a su cargo la gestión de los expedientes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que se haya decidido conservar de forma permanente, así como de los expedientes que haya generado el propio Mecanismo y merezcan ser archivados.

122. Durante el período que abarca el informe se siguieron preservando en la subdivisión de La Haya las grabaciones audiovisuales almacenadas en medios físicos obsoletos, proyecto que se había demorado inicialmente como consecuencia del plan de reducción de gastos. Se examinaron unas 9.200 grabaciones audiovisuales en soporte físico para determinar las necesidades de preservación.

123. Los expedientes digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguieron incorporándose al sistema de preservación digital del Mecanismo para salvaguardar su integridad, fiabilidad y empleabilidad a largo plazo, de conformidad con la política del Mecanismo en materia de conservación y preservación de los documentos. Durante el período que abarca el informe se incorporó un total de 44,84 *terabytes* de expedientes digitales, que incluían más de 29.495 archivos en diversos formatos. En 2020 ambas subdivisiones seguirán fortaleciendo el programa de preservación digital del Mecanismo mediante el desarrollo de la capacidad institucional para la preservación en formato digital.

124. Durante el período que abarca el informe se siguieron incorporando expedientes a las bases de datos públicas de los dos Tribunales y del Mecanismo. Más de 350.000 expedientes judiciales, incluidas aproximadamente 26.000 horas de grabaciones audiovisuales, están a disposición del público por medio de esas interfaces, y durante el período que abarca el informe accedieron a ellos casi 11.000 usuarios.

125. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo recibió y atendió 91 solicitudes de acceso a expedientes con arreglo a su política de acceso. En muchas de ellas se pedían copias de grabaciones audiovisuales de las audiencias.

126. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo mantuvo su programa de exposiciones y actividades destinadas a informar sobre los archivos de los Tribunales y del Mecanismo. En colaboración con la Oficina de Relaciones Externas se puso en marcha una exposición en línea titulada “Worth a Thousand Words”, que explora las diversas formas en que se utilizaron dibujos y bocetos en las actuaciones judiciales ante los Tribunales. La exposición tuvo buena acogida y en la semana de su inauguración fue visitada por casi 10.000 personas a través de los medios sociales del Mecanismo.

XIV. Relaciones externas

127. Las funciones centrales de la Oficina de Relaciones Externas, que tiene personal en las dos subdivisiones del Mecanismo, son, entre otras, proporcionar información al público acerca de la labor del Mecanismo a través del sitio web o de los medios sociales de este y responder a las preguntas de los medios de comunicación, organizar actos públicos, preparar y ejecutar actividades de relaciones externas ante diversas partes interesadas y elaborar material informativo.

128. Durante el período que abarca el informe, la Oficina de Relaciones Externas de la subdivisión de Arusha facilitó la asistencia del público en general y de los medios de comunicación a la audiencia de revisión y, posteriormente, a la emisión del fallo de revisión en la causa *Ngirabatware* el 27 de septiembre de 2019, así como a las dos

reuniones con las partes en la causa *Turinabo y otros*. La retransmisión en línea de las respectivas sesiones judiciales recibió más de 1.600 visitas.

129. En la subdivisión de La Haya, la Oficina de Relaciones Externas siguió facilitando la asistencia del público en general y de los medios de comunicación a diversas audiencias públicas celebradas durante el período que abarca el informe, entre ellas el juicio que se está sustanciando en la causa *Stanišić y Simatović* y las reuniones con las partes en la causa *Mladić*. Asistieron a las audiencias de esas causas más de 380 personas, y la retransmisión en línea de las respectivas sesiones judiciales recibió más de 7.500 visitas.

130. Por lo que respecta a otros actos especiales, el 5 de junio de 2019 la subdivisión de Arusha recibió la visita de los Presidentes de las Cortes Supremas de Gambia, Ghana, Mauricio, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Zambia, en el marco de su visita de trabajo a la República Unida de Tanzania organizada por el Instituto Africano de Derecho Internacional y la Fundación Africana para el Derecho Internacional. El 24 de octubre de 2019, la subdivisión de Arusha del Mecanismo conmemoró el Día de las Naciones Unidas recibiendo en sus instalaciones a estudiantes de diversas escuelas internacionales de Arusha y celebrando la ceremonia de entrega al personal de los premios por servicios prolongados, antes mencionados.

131. El 3 de septiembre de 2019, la subdivisión de La Haya recibió a una delegación de 15 profesionales del derecho, integrada por jueces, fiscales, abogados defensores, representantes de las víctimas y personal encargado de la protección de los testigos involucrados en causas por crímenes de guerra ante los tribunales nacionales de Serbia, para una visita de estudio organizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. La visita de estudio incluyó actividades de capacitación y presentaciones sobre la labor del Mecanismo, la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y las solicitudes de asistencia de las jurisdicciones nacionales. Además, el 22 de septiembre de 2019 la Oficina de Relaciones Externas coordinó la participación del Mecanismo en una jornada internacional de puertas abiertas en La Haya. Más de 700 personas visitaron la subdivisión y asistieron a presentaciones sobre la labor del Mecanismo y los dos Tribunales.

132. Además de los visitantes que asistieron a actos especiales o audiencias judiciales, el Mecanismo siguió recibiendo a otras personas que visitaban sus locales y prestando servicios de biblioteca en las dos subdivisiones. Durante el período que abarca el informe, la subdivisión de Arusha recibió a 825 visitantes, incluidos miembros del cuerpo diplomático, investigadores y público en general de la región de los Grandes Lagos y otros lugares. La biblioteca de Arusha tramitó un total de 3.310 solicitudes de investigación, préstamos y otras consultas. En La Haya, la Oficina de Relaciones Externas recibió durante el período que abarca el informe a 1.540 visitantes, y la biblioteca de la subdivisión de La Haya tramitó 625 solicitudes de investigación, préstamos y otras consultas. Además, durante el período que abarca el informe se registraron 545.000 visitas a páginas del sitio web del Mecanismo y 122.000 visitantes al sitio web, lo que representa un aumento del 23 % y del 35 %, respectivamente, en comparación con el mismo período de 2018.

XV. Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

133. En un período anterior, la OSSI completó una evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo. En su informe de evaluación publicado el 8 de marzo de 2018, la OSSI evaluó la pertinencia, eficiencia y eficacia de los métodos y la labor del Mecanismo en el cumplimiento de su mandato durante el período 2016-2017, en

particular su consolidación, la coordinación y sus arreglos de organización en su proceso de conversión en una institución autónoma con dos subdivisiones. La OSSI observó que el Mecanismo había logrado importantes avances para convertirse en una estructura pequeña, temporal y eficiente, cuyas funciones y tamaño se irían reduciendo con el tiempo, y dotada de capacidad para hacer frente a diversos volúmenes de trabajo y lograr un equilibrio entre las necesidades inmediatas y las prioridades a más largo plazo, y que el Mecanismo había logrado buena parte de lo que había previsto el Consejo de Seguridad en su resolución 1966 (2010) (véase S/2018/206).

134. Como se señaló en informes anteriores, la OSSI formuló seis recomendaciones, que el Mecanismo se ha tomado en serio. Tres de ellas se habían dado por cumplidas en períodos anteriores y, durante el período que abarca el presente informe, el Mecanismo siguió aplicando las recomendaciones pendientes. Entre las medidas adoptadas figuraban medidas para lograr el equilibrio y la paridad entre los géneros mediante la creación de un tablero detallado con información actualizada sobre el equilibrio de género para controlar la paridad en las dos subdivisiones, la contratación de más funcionarias en la subdivisión de Arusha y una encuesta entre el personal de la Oficina del Fiscal sobre la gestión de la reducción y el aumento de la plantilla.

135. Como ya se ha mencionado, en octubre de 2019 la OSSI inició una nueva evaluación sobre los métodos y la labor del Mecanismo, que continuará en el primer trimestre de 2020. Estaba previsto que la División de Inspección y Evaluación de la OSSI visitaría las subdivisiones de La Haya y Arusha durante la primera y segunda semanas de diciembre de 2019, respectivamente, para reunir datos sobre el terreno y realizar entrevistas.

136. Durante el período que abarca el informe, el Mecanismo siguió siendo auditado periódicamente por la OSSI y siguió poniendo en práctica sus recomendaciones. Se publicó un informe de auditoría sobre la gestión de la seguridad en la subdivisión de Arusha del Mecanismo y en la oficina de Kigali. En el informe, que la OSSI clasificó como estrictamente confidencial, se formularon cuatro recomendaciones, una de las cuales se había aplicado ya cuando se publicó el informe final de auditoría. Se seguía trabajando en la aplicación de las demás recomendaciones. Por otra parte, se estaba realizando una auditoría sobre la ejecución y supervisión de las penas. Además, se había iniciado una auditoría horizontal sobre la gestión de la clasificación y la privacidad de los datos. La conferencia de inicio de la auditoría tuvo lugar el 15 de noviembre de 2019.

137. Con respecto a las auditorías anteriores de la OSSI, el Mecanismo siguió ocupándose diligentemente del seguimiento y la puesta en práctica de las recomendaciones pendientes. Entre las medidas adoptadas a ese respecto figuraban la recuperación de determinados gastos por concepto de subsidio de educación, el inicio del procedimiento de adquisiciones para subsanar defectos técnicos en las instalaciones de los archivos de la subdivisión de Arusha y el seguimiento del reembolso de las reclamaciones pendientes del impuesto sobre el valor añadido. Además, el Mecanismo estaba aplicando la recomendación pendiente relacionada con la auditoría del proyecto de base de datos judiciales unificada. Como se señaló en informes anteriores, esa auditoría se había realizado en el marco de la aplicación de una recomendación resultante de la evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo realizada en 2018. A ese respecto, las dos subdivisiones estaban examinando y actualizando las directrices comunes sobre registro de escritos judiciales y procesamiento de actas, pruebas y grabaciones audiovisuales, lo que ha dado lugar a una mayor armonización de las prácticas de registro y distribución en las subdivisiones del Mecanismo. Como se señaló anteriormente, ambas subdivisiones del Mecanismo han estado utilizando desde el 15 de agosto de 2019 la base de datos judiciales, es decir, el sistema de registro de documentos unificado.

138. Por último, además de las auditorías de la OSSI, el Mecanismo es auditado anualmente por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. A este respecto, el 18 de noviembre de 2019 la Junta de Auditores inició una visita de tres semanas a La Haya, a la que seguiría una visita de dos semanas a Arusha.

139. El Mecanismo acoge con beneplácito y aprecia la labor de la OSSI y de la Junta de Auditores, así como la oportunidad de mejorar su funcionamiento gracias a las auditorías y evaluaciones periódicas. Cabe señalar, sin embargo, que la plena implementación de los procesos en curso requiere considerables recursos y esfuerzos del personal del Mecanismo, a expensas a veces de las funciones residuales del Mecanismo.

XVI. Conclusión

140. Al término de otro período de gran actividad, y a punto ya de cumplir su primer bienio como institución autónoma, el Mecanismo se enorgullece de los progresos realizados en relación con cada una de las funciones que tiene encomendadas. En los dos últimos años, el Mecanismo ha logrado llenar el vacío que dejó la clausura de los dos Tribunales y abrirse camino con éxito como organización plenamente funcional e independiente. En los últimos seis meses el Mecanismo ha seguido consolidando su aprendizaje a ese respecto y ha impulsado una mayor armonización entre las dos subdivisiones, que ya está dando sus frutos. Al mismo tiempo, el Mecanismo sigue juzgando las causas pendientes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con la mayor eficiencia posible, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los acusados y condenados. El Mecanismo ha podido realizar esos progresos gracias, una vez más, a la dedicación de sus funcionarios superiores, sus magistrados y su personal, ya sea *in situ* —en las subdivisiones de Arusha o La Haya o en las oficinas de Kigali o Sarajevo— o a distancia. Sin embargo, el Mecanismo no se conforma con esos avances y seguirá buscando ámbitos en los que pueda lograr una mayor eficiencia, en particular aplicando solo las mejores y más eficaces prácticas de los dos Tribunales en todas sus actividades y esforzándose por funcionar como una institución verdaderamente unificada.

141. Como se indica en el presente informe, se prevé que la mayor parte de la labor judicial en curso del Mecanismo concluirá a finales de 2020. Después de esa fecha, el Mecanismo espera poder centrarse casi exclusivamente en las demás funciones residuales que le encomendó el Consejo de Seguridad en su resolución 1966 (2010). Esas funciones residuales a más largo plazo serán cruciales para salvaguardar el valioso legado de los dos Tribunales y mantener los compromisos asumidos por la comunidad internacional con el estado de derecho, las comunidades afectadas y las víctimas y los testigos. Sin embargo, esas funciones disminuirán con el tiempo y, salvo que se celebran nuevos juicios para los prófugos, necesitarán muchos menos recursos que las causas en curso. El Mecanismo subraya que, por lo tanto, el año 2020 será clave para su éxito y para su capacidad de reducir significativamente su tamaño a partir de entonces. Si bien está dispuesto a realizar los esfuerzos necesarios para ello, el Mecanismo precisará del apoyo constante de los Estados Miembros para obtener una financiación adecuada para el próximo ciclo presupuestario y garantizar que este escenario para después de 2020 se haga realidad.

142. El Mecanismo agradece profundamente la asistencia prestada hasta la fecha por los Estados Miembros que, junto con otras partes interesadas, le han permitido alcanzar esta importante etapa en el cumplimiento de su mandato. El Mecanismo desea dar las gracias en particular a los formidables Estados anfitriones, la República Unida de Tanzania y los Países Bajos, así como a Rwanda y los Estados de la ex-

Yugoslavia, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Gestión de la Secretaría de las Naciones Unidas, por su constante cooperación y apoyo durante el período que abarca el informe y en todas las actividades del Mecanismo. El Mecanismo confía en que podrá contar con el apoyo constante de esas partes interesadas para cumplir las importantes responsabilidades que le ha encomendado la comunidad internacional, y espera poder colaborar con ellas durante el año crítico que se avecina, mientras se prepara para convertirse en una institución residual aún más pequeña.

Apéndice 1

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: dotación de personal*

Cuadro 1
Número de funcionarios por subdivisión y órgano

<i>Categoría</i>	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Salas¹</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría²</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Todo el personal	283	344	38	97	492	627
Puestos con contrato continuo	119	56	9	25	141	175
Plazas de personal temporario general	164	288	29	72	351	452 ³
Personal internacional (Servicio Móvil, Cuadro Orgánico y categorías superiores)	133	149	30	67	185	282
Personal de contratación local (Cuadro de Servicios Generales)	150	195	8	30	307	345

¹ Los datos de dotación de personal de las Salas incluyen a la Oficina del Presidente y excluyen a los magistrados.

² Los datos de dotación de personal de la Secretaría incluyen: el Gabinete del Secretario; la Sección de Archivos y Expedientes; la Ayuda y Protección a los Testigos; los Servicios de Apoyo de Conferencias; los Servicios de Apoyo Lingüístico; las Relaciones Externas; la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa; la Dependencia de Expedientes Judiciales; la Administración; la Seguridad; y el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas.

³ Representa un aumento de 104 plazas de personal temporario general desde el anterior informe sobre la marcha de los trabajos, 92 de las cuales se encuentran en la Subdivisión de Arusha. El aumento de las plazas de personal temporario general se debe en gran medida a la actividad judicial de carácter especial relacionada con la causa *Turinabo y otros* y la audiencia de revisión en la causa *Ngirabatware*. Así pues, las plazas son de carácter temporal y, si no se incluyen puestos en el presupuesto del Mecanismo para el bienio 2018-2019 en relación con esa actividad judicial, se absorberán con los recursos disponibles. Las plazas adicionales de personal temporario general en Arusha incluyen plazas del Cuadro de Servicios Generales para la Sección de Seguridad, que se cubrieron con la finalidad específica de proporcionar los servicios de seguridad necesarios en relación con las actuaciones judiciales de carácter especial. Además, se incorporaron a la dotación varios oficiales de seguridad con contratos temporales con el propósito explícito de formar un cuadro de personas cualificadas para su reclutamiento futuro en caso de que se detenga a un prófugo.

* Los datos que figuran en el presente apéndice reflejan el número de funcionarios empleados al 1 de noviembre de 2019.

Cuadro 2
Representación geográfica por grupos regionales

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)¹</i>
Nacionalidades	39	63	77
Todo el personal			
África	228	24	252 (40,2)
América Latina y el Caribe	3	8	11 (1,8)
Asia y el Pacífico	9	25	34 (5,4)
Europa Occidental y otros Estados	39	202	241 (38,4)
Europa Oriental	4	85	89 (14,2)
Personal internacional (Servicio Móvil, Cuadro Orgánico y categorías superiores)			
África	78	8	86 (30,5)
América Latina y el Caribe	3	4	7 (2,5)
Asia y el Pacífico	9	9	18 (6,4)
Europa Occidental y otros Estados	39	94	133 (47,2)
Europa Oriental	4	34	38 (13,5)
Personal de contratación local (Cuadro de Servicios Generales)			
África	150	16	166 (48,1)
América Latina y el Caribe	–	4	4 (1,2)
Asia y el Pacífico	–	16	16 (4,6)
Europa Occidental y otros Estados	–	108	108 (31,3)
Europa Oriental	–	51	51 (14,8)

¹ Dado que los porcentajes se redondean al decimal más próximo, el total puede no equivaler exactamente al 100 %.

Grupo de África: Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Grupo de América Latina y el Caribe: Brasil, Cuba, Guatemala, Haití, Jamaica y México.

Grupo de Asia y el Pacífico: Camboya, China, Chipre, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Líbano, Nepal, Pakistán, República de Corea, Singapur, Tailandia y Yemen.

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Malta, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Grupo de Europa Oriental: Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, Federación de Rusia, Letonia, Macedonia del Norte, Polonia, Rumania, Serbia y Ucrania.

Cuadro 3
Representación por género

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Oficina de Kigali</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Oficina de Sarajevo</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)</i>
Personal del Cuadro Orgánico (todas las categorías)	69	1	147	2	219
Hombres	46	1	56	2	105 (47,9)
Mujeres	23	–	91	–	114 (52,1)
Personal del Cuadro Orgánico (P-4 y categorías superiores)	21	–	50	1	72
Hombres	16	–	21	1	38 (52,8)
Mujeres	5	–	29	–	34 (47,2)
Personal del Servicio Móvil (todas las categorías)	54	5	–	–	63
Hombres	34	3	–	–	37 (58,7)
Mujeres	24	2	–	–	26 (41,3)
Personal del Cuadro de Servicios Generales (todas las categorías)	135	15	192	3	345
Hombres	76	12	114	2	204 (59,1)
Mujeres	59	3	78	1	141 (40,9)
Total de personal	262	21	339	5	627
Hombres	156	16	170	4	346 (55,2)
Mujeres	106	5	169	1	281 (44,8)

Cuadro 4
Personal por órgano

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Salas (incluida la Oficina del Presidente)	6	32	38
Oficina del Fiscal	36	61	97
Secretaría	242	250	492
Gabinete del Secretario	15	12	27
Sección de Archivos y Expedientes	17	13	30
Ayuda y Protección a los Testigos	20	15	35
Servicios de Apoyo de Conferencias	1	4	5
Servicios de Apoyo Lingüístico	15	46	61
Relaciones Externas	8	10	18
Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa	–	4	4
Dependencia de Expedientes Judiciales	4	6	10
Administración	49	82	131
Seguridad	97	53	150
Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y Dependencia de Detención de las Naciones Unidas	16	5	21

Apéndice 2

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: consignaciones revisadas y gastos para el bienio 2018-2019

Cuadro 1

Consignaciones revisadas para el bienio 2018-2019 (deducidas las contribuciones del personal)

(En dólares de los Estados Unidos)

	Salas	Oficina del Fiscal	Secretaría	<i>Pasivo: pensiones de exmagistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y seguro médico después de la separación del servicio de los exfuncionarios de ambos Tribunales</i>	Mecanismo
Arusha					
Relacionadas con puestos	–	5 302 400	19 470 200	–	24 772 600
No relacionadas con puestos ¹	769 800	4 773 400	22 384 900	4 915 350	32 843 450
Subtotal	769 800	10 075 800	41 855 100	4 915 350	57 616 050
La Haya					
Relacionadas con puestos	–	2 963 100	11 776 400	–	14 739 500
No relacionadas con puestos	4 257 700	13 422 100	78 835 800	4 915 350	101 430 950
Subtotal	4 257 700	16 385 200	90 612 200	5 915 350	116 170 450
Nueva York²					
Relacionadas con puestos	–	–	410 500	–	410 500
No relacionadas con puestos	–	–	–	–	–
Subtotal	–	–	410 500	–	410 500
Oficina de Servicios de Supervisión Interna³					
Relacionadas con puestos	–	–	168 800	–	168 800
No relacionadas con puestos	–	–	325 000	–	325 000
Subtotal	–	–	493 800	–	493 800
Consignaciones totales					
Relacionadas con puestos	–	8 265 500	31 825 900	–	40 091 400
No relacionadas con puestos	5 027 500	18 195 500	101 545 700	9 830 700	134 599 400
Total	5 027 500	26 461 000	133 371 600	9 830 700	174 690 800

¹ Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos no asociados con puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

² Incluidas en el crédito habilitado para la subdivisión de La Haya en el bienio 2016-2017.

³ Incluidas en el presupuesto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en el bienio 2016-2017.

Cuadro 2

Gastos (deducidas las contribuciones del personal) al 1 de noviembre de 2019 (datos de Umoja)

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>Salas</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Pasivo: pensiones de exmagistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y seguro médico después de la separación del servicio de los exfuncionarios de ambos Tribunales</i>	<i>Mecanismo</i>
Arusha					
Relacionados con puestos		4 367 530	17 844 703		22 212 233
No relacionados con puestos	563 579	3 243 588	20 344 113	3 545 966	27 697 246
Subtotal	563 579	7 611 118	38 188 816	3 545 966	49 909 479
La Haya					
Relacionados con puestos	–	2 295 348	9 819 330		12 114 678
No relacionados con puestos	3 013 901	11 290 476	66 271 789	4 303 181	84 879 347
Subtotal	3 013 901	13 585 824	76 091 119	4 303 181	96 994 025
Nueva York					
Relacionados con puestos	–	–	333 442	–	333 442
No relacionados con puestos	–	–	–	–	–
Subtotal	–	–	333 442	–	333 442
Oficina de Servicios de Supervisión Interna					
Relacionados con puestos	–	–	206 114	–	206 114
No relacionados con puestos	–	–	153 407	–	153 407
Subtotal	–	–	359 521	–	359 521
Gastos totales					
Relacionados con puestos	–	6 662 878	28 203 589	–	34 866 467
No relacionados con puestos	3 577 480	14 534 064	86 769 309	7 849 147	112 730 000
Subtotal	3 577 480	21 196 942	114 972 898	7 849 147	147 596 467

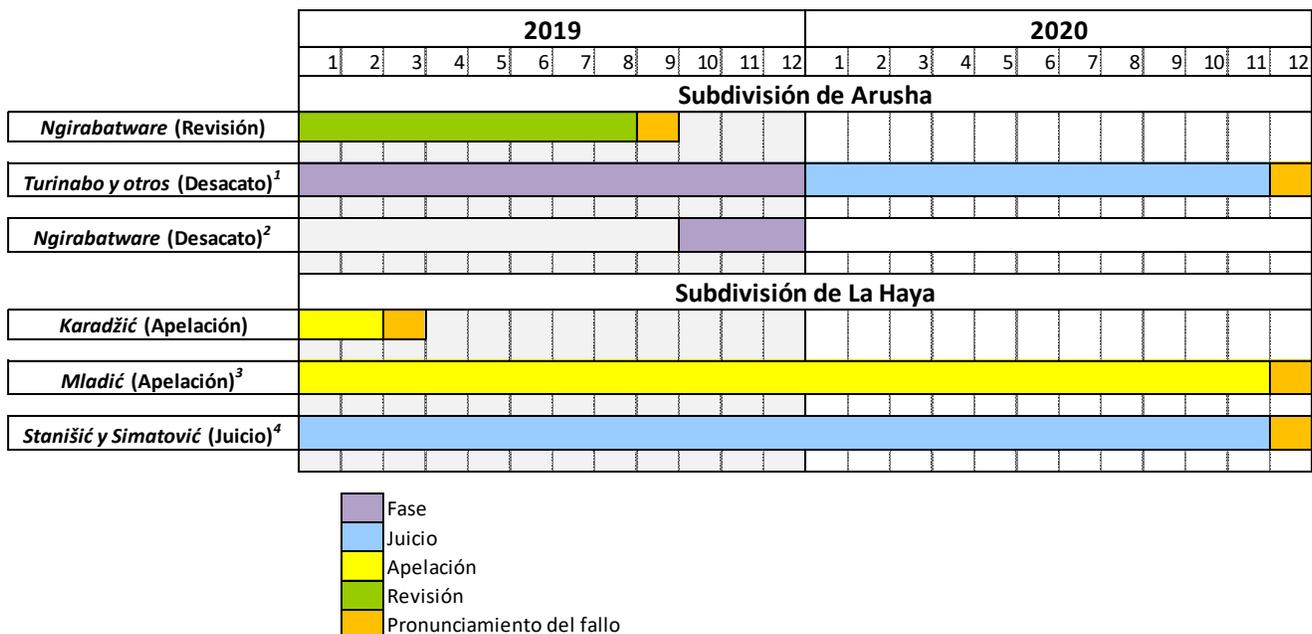
Cuadro 3
Porcentaje del presupuesto bienal gastado al 1 de noviembre de 2019

	Salas	Oficina del Fiscal	Secretaría	<i>Pasivo: pensiones de exmagistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y seguro médico después de la separación del servicio de los exfuncionarios de ambos Tribunales</i>	Mecanismo
Arusha					
Relacionado con puestos	–	82,4	91,7	–	89,7
No relacionado con puestos	73,2	68,0	90,9	72,1	84,3
Subtotal	73,2	75,5	91,2	72,1	86,6
La Haya					
Relacionado con puestos	–	77,5	83,4	–	82,2
No relacionado con puestos	70,8	84,1	84,1	87,5	83,7
Subtotal	70,8	82,9	84,0	87,5	83,5
Nueva York					
Relacionado con puestos	–	–	81,2	–	81,2
No relacionado con puestos	–	–	–	–	–
Subtotal	–	–	81,2	–	81,2
Oficina de Servicios de Supervisión Interna					
Relacionado con puestos	–	–	122,1	–	122,1
No relacionado con puestos	–	–	47,2	–	47,2
Subtotal	–	–	72,8	–	72,8
Porcentaje total					
Relacionado con puestos	–	80,6	88,6	–	87,0
No relacionado con puestos	71,2	79,9	85,4	–	83,8
Total	71,2	80,1	86,2	79,8	84,5

Apéndice 3

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: situación de los juicios, las apelaciones y los procedimientos de revisión, 2019-2020

(Información basada en los datos disponibles a 15 de noviembre de 2019 y
sujeta a cambios)



¹ Se prevé que el juicio en *Turinabo y otros* comience en la primera mitad de 2020 y concluya a más tardar en diciembre de 2020. Dada la posibilidad de que esta causa se acumule a la nueva causa por desacato contra Augustin Ngirabatware, en la presente etapa no puede darse una indicación más específica sobre la fecha de inicio. Además, dependiendo del resultado del fallo, puede producirse una apelación.

² En octubre de 2019 se confirmó la acusación contra Augustin Ngirabatware por desacato e incitación al desacato. La Fiscalía solicitó que esta causa se acumulara a la causa *Turinabo y otros*, y un magistrado único está estudiando la petición. Dada la posibilidad de que se acumulen ambas causas, es prematuro ofrecer una previsión independiente sobre la causa por desacato contra Ngirabatware. Además, dependiendo del resultado del fallo, puede producirse una apelación.

³ Se prevé que la apelación concluya y el fallo de apelación se dicte en la segunda mitad de 2020.

⁴ Se prevé que el juicio concluya y el fallo en primera instancia se dicte en la segunda mitad de 2020. Dependiendo del resultado del fallo, puede producirse una apelación.

Anexo II

[Original: francés e inglés]

Informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Serge Brammertz, sobre la marcha de los trabajos correspondiente al período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2019

I. Sinopsis

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, el Fiscal presenta su 15º informe sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2019.

2. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió centrándose en tres prioridades: a) concluir con rapidez los juicios y las apelaciones; b) localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y c) prestar asistencia a las jurisdicciones nacionales en el procesamiento de los crímenes internacionales cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina depende de la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato en esas esferas.

3. La Oficina del Fiscal siguió realizando intensas labores relacionadas con litigios durante el período que abarca el informe. En la subdivisión de Arusha, el 27 de septiembre de 2019, la Sala de Apelaciones dictó su fallo sobre la revisión de la causa *Ngirabatware*, rechazando la solicitud de Augustin Ngirabatware de anular sus condenas por genocidio. La Sala de Apelaciones no aceptó los argumentos de la defensa de que cuatro testigos clave se habían retractado verazmente de los testimonios aportados en el juicio. Por otra parte, el 10 de octubre, un magistrado único confirmó también la acusación de la Fiscalía contra Ngirabatware por dos cargos de desacato y un cargo de incitación al desacato. En la subdivisión de La Haya, el 18 de junio de 2019 se inició la fase de la defensa en el nuevo juicio de la causa *Stanišić y Simatović* con la declaración introductoria de la defensa de Stanišić. En la causa *Mladić*, la Fiscalía continuó los preparativos para la audiencia oral de apelación. Según se ha informado anteriormente, además de las labores de enjuiciamiento y apelación en Arusha y La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas terminadas.

4. La Oficina del Fiscal prosiguió su labor para rastrear, localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Como se informó anteriormente, la Oficina ha tropezado con una serie de dificultades para obtener la cooperación necesaria de las autoridades nacionales, lo que a su vez ha obstaculizado sus esfuerzos. La Oficina del Fiscal lamenta profundamente que, más de un año después de que un prófugo fuera localizado en Sudáfrica, las autoridades sudafricanas todavía no hayan ejecutado la orden de detención y traslado dictada por el Mecanismo. En la actualidad, a pesar de los grandes esfuerzos de la Oficina por colaborar con las autoridades sudafricanas y resolver la cuestión, no cabe extraer ninguna conclusión que no sea que Sudáfrica no está cooperando conforme a lo que se establece en el Estatuto del Mecanismo y en numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, si bien varios Estados Miembros están proporcionando una asistencia y una información valiosas, otros Estados Miembros todavía no han respondido adecuadamente a importantes solicitudes de asistencia en relación con los prófugos. La Oficina del Fiscal subraya que, para que los prófugos sean puestos a disposición de la justicia, se necesita la cooperación plena y oportuna de los Estados Miembros y otras autoridades pertinentes.

5. En cuanto al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, la Oficina del Fiscal, dentro del límite de los recursos existentes, continuó realizando un seguimiento de las causas remitidas a las autoridades rwandesas y francesas, facilitando el acceso de los sectores de la justicia interna a las pruebas reunidas por el Mecanismo y apoyando la rendición de cuentas a escala nacional por esos crímenes. Sigue existiendo la necesidad urgente de hacer justicia en relación con los crímenes cometidos durante el genocidio de Rwanda, y hay un gran número de sospechosos que aún no han sido enjuiciados. La Oficina exhorta a los Estados Miembros a que sigan prestando pleno apoyo al proceso de rendición de cuentas, ya sea en las salas de audiencia del Mecanismo, en Rwanda o en terceros Estados.

6. Por lo que se refiere al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal siguió apoyando la continuación de las actividades destinadas a ejecutar la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. A raíz del cierre del Tribunal, cualquier nueva actividad de rendición de cuentas por los crímenes depende ahora plenamente de los sistemas judiciales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. A petición de los Gobiernos y los interesados de la región, la Oficina del Fiscal continuó prestando asistencia vital durante el período a que se refiere el informe, en particular permitiendo el acceso a las pruebas y los conocimientos especializados de que dispone.

7. En la gestión de su labor, la Oficina del Fiscal siguió guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo de Seguridad establecidas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución [2256 \(2015\)](#) y los párrafos 7 y 8 de su resolución [2422 \(2018\)](#).

II. Juicios y apelaciones

8. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal ha trabajado en un procedimiento de revisión (*Ngirabatware*), dos causas que se encuentran en la etapa prejudicial (*Turinabo y otros* y *Ngirabatware*), la repetición de un juicio (*Stanišić y Simatović*) y un procedimiento de apelación (*Mladić*).

9. Esta actividad judicial es de carácter temporal, y la Oficina del Fiscal está tomando todas las medidas a su alcance para acelerar la conclusión de los procedimientos.

A. Información actualizada sobre la evolución del procedimiento de revisión

Ngirabatware

10. El 19 de junio de 2017, la Sala de Apelaciones accedió a la petición de Augustin Ngirabatware de que se revisara el fallo de apelación dictado en su contra, por el que fue declarado culpable de incitación directa y pública a cometer genocidio y de instigación y complicidad en actos de genocidio, y condenado a 30 años de prisión. La defensa de Ngirabatware argumentó que las supuestas retractaciones de cuatro testigos que presentaron pruebas contra Ngirabatware constituían un nuevo hecho que, de resultar probado, podría haber sido un factor decisivo en el fallo condenatorio. La Sala de Apelaciones aceptó ese argumento. A petición de la defensa de Ngirabatware, se aplazó una audiencia de revisión prevista para los días 24 a 28 de septiembre de 2018 a fin de disponer de más tiempo para examinar el voluminoso material desvelado por la Fiscalía, que había sido reunido durante sus investigaciones en el procedimiento por desacato conexo relativo a *Turinabo y otros*.

11. Durante el período que abarca el informe, se celebró la audiencia de revisión ante la Sala de Apelaciones, que tuvo lugar del 16 al 24 de septiembre de 2019. La defensa de Ngirabatware llamó a seis testigos, cuatro de los cuales fueron interrogados por la Fiscalía. La Sala de Apelaciones no consideró necesario oír la impugnación de las pruebas por parte de la Fiscalía. Dos de los testigos que supuestamente se habían retractado de su testimonio en el juicio renegaron de esas retractaciones y reafirmaron la veracidad de su testimonio anterior, mientras que los otros dos testigos confirmaron sus retractaciones. La Fiscalía puso de manifiesto a través de su interrogatorio y sus alegaciones que si los testigos se habían retractado de su testimonio anterior fue únicamente porque fueron sobornados y aleccionados para hacerlo de forma coordinada. La Sala de Apelaciones aceptó los argumentos de la Fiscalía y señaló que las circunstancias en que se produjeron las retractaciones daban pie a considerables sospechas, que las pruebas suscitaban la duda de que tal vez las retractaciones no obedecieron en realidad a decisiones adoptadas únicamente por los testigos y que de los hechos parecía desprenderse que las retractaciones habían sido organizadas. En consecuencia, la Sala de Apelaciones llegó a la conclusión de que la defensa de Ngirabatware no había presentado pruebas suficientes y creíbles que demostraran la existencia de un nuevo hecho, a saber, que los testigos se habían retractado verazmente de sus declaraciones en el juicio, y confirmó el fallo de apelación.

12. La Oficina del Fiscal está conforme con la decisión de la Sala de Apelaciones. Este resultado demuestra a los testigos que declararon ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo que siguen gozando de la protección del Mecanismo.

13. Conforme al artículo 14 del Estatuto del Mecanismo, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de investigar los delitos de desacato e interponer las acciones correspondientes con arreglo al artículo 1, párrafo 4, del Estatuto. La investigación y el enjuiciamiento efectivos del desacato y del incumplimiento de las medidas de protección de los testigos son esenciales para que estos estén protegidos y para mantener la integridad de las actuaciones llevadas a cabo por el Mecanismo, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. A ese respecto, la Oficina del Fiscal ha presentado acusaciones por desacato contra Ngirabatware y contra cinco acusados en la causa *Turinabo y otros*, sobre la base de las pruebas reunidas en el curso de las investigaciones con motivo del procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*.

B. Información actualizada sobre la evolución de los juicios

1. *Turinabo y otros*

14. El 24 de agosto de 2018, el magistrado único confirmó la acusación en la causa *Fiscalía c. Turinabo y otros* y dictó órdenes de detención. Según la acusación, cuatro ciudadanos rwandeses, a saber, Maximilien Turinabo, Anselme Nzabonimpa, Jean de Dieu Ndagijimana y Marie Rose Fatuma, incurrieron en desacato con el fin de revocar la condena de Augustin Ngirabatware. Se afirma que, directamente y por conducto de intermediarios, actuaron para influir en testigos que habían declarado en el juicio de Ngirabatware y en testigos en el procedimiento de revisión conexas en la causa *Ngirabatware*. Además, según la acusación, Dick Prudence Munyeshuli, investigador del antiguo equipo de defensa de Ngirabatware, y Turinabo violaron las órdenes judiciales de protección de los testigos. El 7 de diciembre de 2018, el magistrado único decidió no remitir la causa de *Turinabo y otros* a Rwanda y ordenó que fuera sustanciada por el Mecanismo.

15. Durante el período que abarca el informe, la Fiscalía participó en numerosas actuaciones previas al juicio y relacionadas con litigios. Dado que *Turinabo y otros* es la primera gran causa por desacato enjuiciada ante el Mecanismo, que además afecta a cinco acusados, las actividades previas al juicio fueron especialmente laboriosas, y se plantearon numerosas cuestiones jurídicas importantes y diversas incidencias de procedimiento. Desde la fecha de detención hasta el final del período sobre el que se informa, los equipos de la defensa presentaron 284 escritos, en tanto que la Fiscalía presentó 203. Se dictaron 121 órdenes y decisiones del magistrado único, 25 órdenes y decisiones de la Sala de Apelaciones y 34 órdenes y decisiones del Presidente. También se presentaron 89 escritos por parte de la Secretaría. La Fiscalía tuvo que responder a 193 comunicaciones de los equipos de defensa y divulgó más de 1,8 terabytes de material. Se prevé que las actuaciones procesales en esta causa sigan siendo numerosas tanto en la etapa prejudicial como durante el juicio.

16. El 8 de julio de 2019, la Fiscalía presentó su escrito previo al comienzo del juicio de conformidad con los plazos decretados. El 23 de agosto, la Fiscalía presentó un escrito de acusación enmendado contra los acusados en la causa *Turinabo y otros*, en el que se les imputaba la comisión de una gama más completa de delitos. En particular, nuevos elementos de prueba revelaban que durante al menos tres años se hicieron gestiones para ofrecer y pagar sobornos a los testigos, que el acusado aleccionó a los testigos durante un mínimo de dos años y que otras personas, entre ellas Ngirabatware, participaron de manera generalizada y prolongada en esa conducta delictiva. El 19 de octubre, el magistrado único accedió a la solicitud de la Fiscalía de modificar la acusación.

17. El 18 de octubre de 2019, la Fiscalía presentó una moción en la que solicitaba la acumulación de la causa por desacato de *Turinabo y otros* con la nueva causa por desacato de *Ngirabatware*, a fin de que los asuntos pudieran juzgarse conjuntamente. La Fiscalía sostenía que estaba justificado celebrar un juicio conjunto porque las dos causas se referían a delitos que resultaban de los mismos hechos: un plan delictivo para anular las condenas por genocidio de Ngirabatware en el procedimiento de revisión ante el Mecanismo. La decisión sobre esa moción seguía pendiente al final del período sobre el que se informa.

2. *Ngirabatware*

18. El 9 de agosto de 2019, el Fiscal presentó un escrito de acusación confidencial contra Augustin Ngirabatware, imputándole dos cargos de desacato y uno de incitación a cometer desacato. El 10 de octubre, el magistrado único confirmó la acusación y la Fiscalía presentó una versión pública de los cargos ese mismo día. El 17 de octubre, Ngirabatware se declaró inocente de todos los cargos, y el magistrado único dictó una decisión oral ordenando que la causa no fuera remitida a una jurisdicción nacional y que el Mecanismo mantuviera la competencia sobre ella.

19. La Fiscalía alegó en su escrito de acusación que, al menos desde agosto de 2015 hasta septiembre de 2018, Ngirabatware, tanto directamente como a través de Maximilien Turinabo, Anselme Nzabonimpa, Jean de Dieu Ndagijimana y Marie Rose Fatuma, trató de influir en los testigos protegidos para que se retractaran de los testimonios que habían prestado en el juicio, interfiriendo así en la administración de justicia. Además, o con carácter subsidiario, la Fiscalía alegó que Ngirabatware incitó a sabiendas y de forma deliberada a Turinabo, Nzabonimpa, Ndagijimana y Fatuma a cometer desacato ante el Mecanismo y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Por otra parte, la Fiscalía alegó que Ngirabatware, desde su celda de la cárcel, reveló a sabiendas información confidencial y prohibió el contacto con un testigo protegido en violación de una orden judicial.

20. El 18 de octubre de 2019, la Fiscalía presentó una moción en la que solicitaba la acumulación de la causa por desacato de *Ngirabatware* con la de *Turinabo y otros*, a fin de que los asuntos pudieran juzgarse conjuntamente, como se ha indicado más arriba.

3. *Stanišić y Simatović*

21. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia revocó el fallo absolutorio dictado en primera instancia en la causa *Stanišić y Simatović* y ordenó que se repitiera el juicio en relación con todos los cargos. De conformidad con el Estatuto y los arreglos de transición del Mecanismo, la reapertura del proceso está a cargo del Mecanismo. El juicio en este procedimiento comenzó el 13 de junio de 2017.

22. La Fiscalía concluyó la presentación de sus pruebas el 21 de febrero de 2019. El 18 de junio, como estaba previsto, comenzó la fase de defensa del procedimiento con la presentación de pruebas por la defensa de Stanišić. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía interrogó a 14 testigos ante la Sala. La Fiscalía también defendió 21 peticiones de admisión de pruebas y respondió a otras 30 peticiones presentadas por la defensa en la causa. La Fiscalía sigue tratando de realizar los interrogatorios en el plazo mínimo necesario para cumplir sus obligaciones.

23. El 17 de octubre de 2019, la defensa de Stanišić presentó el testimonio del último testigo previsto, aunque notificó que tal vez solicitara la comparecencia de otro más. La defensa de Simatović comenzó con el testimonio del primer testigo el 12 de noviembre.

C. Información actualizada sobre la evolución de las apelaciones

Mladić

24. El 22 de noviembre de 2017, una de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por unanimidad, declaró culpable a Ratko Mladić de genocidio, terrorismo, persecución, exterminio, asesinato, ataques ilícitos contra civiles, deportación, actos inhumanos y toma de rehenes, y lo condenó a la pena de reclusión a perpetuidad. El 22 de marzo de 2018, la Oficina del Fiscal presentó su notificación de apelación contra el fallo en primera instancia. La Oficina señaló dos motivos de apelación, ambos relacionados con la absolución del crimen de genocidio por los hechos ocurridos en 1992. Ese mismo día, la defensa también presentó su notificación de apelación, en la que incluyó nueve motivos que justificaban su recurso.

25. Durante el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal continuó los preparativos para la audiencia de apelación oral en la causa, que se prevé que se celebre en el primer trimestre de 2020.

D. Otras actuaciones

26. Por orden de los magistrados únicos del Mecanismo, la Oficina del Fiscal actualmente lleva a cabo dos investigaciones de presuntos crímenes que entran dentro de la competencia del Mecanismo. La Oficina está cumpliendo las instrucciones del órgano judicial y presentando informes periódicos sobre la marcha de los trabajos, según lo indicado, y prevé que ambas investigaciones concluyan antes de fines de 2019. Utilizando la política de “oficina única”, la Oficina del Fiscal ha absorbido las necesidades conexas relacionadas con las investigaciones financiándolas con los recursos disponibles.

E. Cooperación con la Oficina del Fiscal

27. La Oficina del Fiscal sigue contando con la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato. El acceso de la Oficina a documentos, archivos y testigos es fundamental para los juicios y apelaciones en curso a cargo del Mecanismo, al igual que para la localización y detención de los prófugos y la protección de los testigos.

28. Durante el período que abarca el informe, la cooperación con la Oficina del Fiscal fue en general satisfactoria, salvo en el caso de los prófugos, como se examina en la sección III del presente informe.

29. La Oficina agradece el apoyo prestado hasta la fecha por Rwanda, en particular por la Fiscalía General y los jefes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La cooperación y la asistencia constantes de las autoridades rwandesas han sido fundamentales para las actividades de la Fiscalía en la audiencia de revisión de la causa *Ngirabatware*, la causa por desacato de *Turinabo y otros* y la causa por desacato de *Ngirabatware*.

30. En lo que respecta a Serbia, se han producido algunas demoras importantes en las respuestas a las solicitudes de asistencia cursadas a la Fiscalía de Crímenes de Guerra en relación con la causa *Stanišić y Simatović*. En reuniones recientes, funcionarios gubernamentales serbios se comprometieron a mejorar significativamente la rapidez de las respuestas a las solicitudes de la Oficina del Fiscal del Mecanismo. La prestación oportuna de dicha asistencia es necesaria para evitar nuevos retrasos en los procedimientos en curso.

31. La cooperación y el apoyo de Estados distintos de Rwanda y los que integraban la ex-Yugoslavia, así como de organizaciones internacionales, siguen siendo fundamentales para la conclusión satisfactoria de las actividades del Mecanismo. La Oficina del Fiscal agradece de nuevo el apoyo recibido durante el período sobre el que se informa de parte de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). La Oficina desea destacar en particular la importante asistencia prestada por las autoridades de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con los procedimientos de la subdivisión de Arusha.

32. La comunidad internacional sigue desempeñando un papel importante en lo que respecta a incentivar a los Estados a que cooperen con el Mecanismo y enjuicien los crímenes de guerra a nivel nacional. El apoyo de la Unión Europea continúa siendo un instrumento fundamental para asegurar que se mantenga la cooperación con el Mecanismo. Por otra parte, cada vez es más necesario que se preste asistencia para apoyar el enjuiciamiento a nivel nacional de las causas por crímenes de guerra en Rwanda y los países de la ex-Yugoslavia.

F. Libertad condicional anticipada

33. Como se informó anteriormente, la Oficina del Fiscal propuso a principios de 2016 que se enmendara el artículo 151 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo para establecer un programa de libertad condicional anticipada. Preocupa gravemente a la Oficina que la inmensa mayoría de las personas declaradas culpables hayan sido puestas en libertad sin condiciones al cumplir solo dos tercios de sus condenas o poco después de ese momento. Si bien la propuesta de la Oficina de modificar el artículo 151 no fue aprobada por los magistrados en pleno, la Oficina

tomó nota del debate del Consejo de Seguridad celebrado el 6 de junio de 2018. La Oficina también acogió con beneplácito la resolución 2422 (2018) del Consejo, en la que este alentó al Mecanismo a considerar la posibilidad de establecer un régimen de libertad condicional anticipada.

34. En el período de que se informa, la Oficina del Fiscal, teniendo en cuenta las orientaciones del Consejo, presentó alegaciones en relación con cinco solicitudes de libertad anticipada de personas condenadas, y ningún condenado obtuvo la libertad anticipada. La Oficina seguirá instando a que se tengan en cuenta las opiniones de las víctimas y los Estados y las comunidades afectados antes de conceder la libertad anticipada, en particular sin condiciones, y señalará sus opiniones y preocupaciones a la atención del Presidente del Mecanismo en respuesta a las solicitudes de libertad anticipada de personas condenadas por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

III. Prófugos

35. Al final del período sobre el que se informa, ocho prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda permanecían en libertad. Durante dicho período, la Oficina del Fiscal siguió algunas pistas viables basadas en actividades de inteligencia, análisis e investigación desarrolladas por la propia Oficina y sus asociados. La Oficina continúa presentando solicitudes de asistencia y cooperación a los Estados Miembros en apoyo de sus esfuerzos por rastrear, localizar y detener a los prófugos.

36. Como se informó anteriormente en el 13^{er} informe sobre la marcha de los trabajos (S/2018/1033, anexo II), las autoridades de Sudáfrica no han cooperado para garantizar la detención y el traslado de un prófugo cuya presencia en el país fue confirmada por la Oficina Central Nacional de INTERPOL para Sudáfrica en agosto de 2018. La Oficina había presentado una solicitud urgente de asistencia a Sudáfrica el 16 de agosto de 2018 basándose en esa información. Después de que no se recibiera ninguna respuesta y a la luz de nuevos acontecimientos, la Oficina presentó una segunda solicitud urgente de asistencia el 15 de marzo de 2019. La Oficina desplegó grandes esfuerzos para discutir sus solicitudes urgentes de asistencia con las autoridades sudafricanas, sin obtener ningún resultado.

37. Después de una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 17 de julio de 2019, durante la cual el representante de Sudáfrica confirmó la intención de su país de cooperar, el Fiscal escribió al Ministro de Justicia y Asuntos Penitenciarios y la Ministra de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica solicitando que se le informara a más tardar el 15 de agosto de la fecha prevista de detención del prófugo. No se recibió ninguna respuesta y la detención no se llevó a cabo. Finalmente, el 16 de septiembre, la Oficina recibió la respuesta oficial de Sudáfrica a su solicitud urgente de asistencia de 15 de marzo, en la que Sudáfrica informó a la Oficina de que no podía ejecutar la orden de detención y traslado del Mecanismo porque la legislación sudafricana solo contemplaba la extradición de personas a Estados, no a tribunales penales internacionales de las Naciones Unidas. Fue la primera vez que, después de más de un año de discusiones, se ofrecía esta justificación. En respuesta a la citada comunicación, el 19 de septiembre la Oficina envió una tercera solicitud de asistencia a Sudáfrica, señalando que tenía la obligación internacional de cooperar con el Mecanismo. Al final del período que abarca el informe, Sudáfrica no había respondido a la tercera solicitud y el prófugo seguía en libertad.

38. Sudáfrica no ha proporcionado ningún fundamento jurídico válido para no ejecutar la orden de detención y traslado del Mecanismo. De conformidad con el artículo 28 del Estatuto del Mecanismo, aprobado por el Consejo de Seguridad en

virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros “atenderán sin demora indebida toda petición de asistencia” en relación, entre otras cosas, con “la detención de personas” (véase la resolución [1966 \(2010\)](#)). En la regla 60 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo se establece que la obligación de los Estados Miembros de cumplir una orden de detención del mecanismo “prevalecerá sobre cualquier impedimento legal para la entrega o el traslado del acusado que pueda existir en virtud de la legislación nacional o de los tratados del Estado de que se trate”. Además, cabe señalar que Sudáfrica ya ha atendido órdenes de detención dictadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, tal como confirmó la detención y el traslado de Ignace Bagilishema en 1999 y la detención y el traslado de Gaspard Kanyarukiga en 2004.

39. El Fiscal lamenta profundamente que Sudáfrica aún no haya detenido y trasladado a un prófugo en busca y captura acusado del crimen de genocidio. Desde hace más de un año y con pleno conocimiento de las autoridades sudafricanas, el prófugo permanece en libertad en Sudáfrica, sin enfrentarse a ningún procedimiento judicial y aparentemente sin medidas que impidan la posibilidad de que huya de nuevo. En el momento de redactarse el informe, a pesar de los grandes esfuerzos de la Oficina por colaborar con las autoridades sudafricanas y resolver la cuestión, no cabe extraer ninguna conclusión que no sea que Sudáfrica no está cooperando conforme a lo que se establece en el Estatuto del Mecanismo y en numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad. La Oficina del Fiscal solicita al Consejo de Seguridad que tome nota.

40. Con respecto a Zimbabwe, anteriormente se había acordado que la Oficina del Fiscal y las autoridades de ese país establecerían un equipo de tareas conjunto para coordinar nuevas actividades de investigación. Las autoridades de Zimbabwe han afirmado reiteradamente su total compromiso con la cooperación y el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales del país. La Oficina ha seguido colaborando con el equipo de tareas conjunto, aunque lamentablemente los progresos han sido escasos. Las gestiones continúan, y la Oficina confía en que el equipo de tareas reciba el pleno apoyo de las autoridades de Zimbabwe para seguir toda pista que permita localizar y detener a los prófugos.

41. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal presentó varias solicitudes de asistencia a autoridades nacionales, en particular en África y Europa, en relación con información sobre las pistas abiertas que está siguiendo activamente. En general, la Oficina reconoce el compromiso de los Estados Miembros de prestar cooperación, aunque muchas respuestas llegaron tarde, si es que llegaron, lo cual impidió que obtuviera información que necesitaba con urgencia y era vital para localizar a los prófugos.

42. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Mecanismo, que el Consejo de Seguridad ha reiterado en numerosas resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución [2422 \(2018\)](#), todos los Estados Miembros tienen la obligación jurídica internacional de prestar cooperación a la Oficina del Fiscal en sus gestiones para localizar y detener a los prófugos restantes. La Oficina expresa su agradecimiento a todos los Estados Miembros que apoyan su labor y espera seguir trabajando en estrecha colaboración con ellos. La Oficina también reitera que, de acuerdo con el programa del Gobierno de los Estados Unidos de América de recompensas a cambio de información sobre los acusados de crímenes de guerra, las personas (con excepción de los funcionarios gubernamentales) que proporcionen información que conduzca a la detención de un prófugo pueden tener derecho a una recompensa monetaria de hasta 5 millones de dólares.

IV. Asistencia a los juicios nacionales por crímenes de guerra

43. Los enjuiciamientos nacionales siguen siendo esenciales para lograr una mayor justicia para las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina del Fiscal tiene el mandato de prestar asistencia y apoyo a los enjuiciamientos nacionales de esos delitos, de conformidad con las estrategias de conclusión de la labor del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el Estatuto del Mecanismo. En los países afectados, el enjuiciamiento eficaz de los crímenes cometidos es fundamental para consolidar y mantener el estado de derecho, esclarecer la verdad de lo ocurrido y promover la reconciliación. En terceros Estados también se están celebrando juicios contra sospechosos que se encuentran en sus respectivos territorios por delitos cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia.

44. La Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos, dentro del límite de los recursos existentes, para brindar apoyo, supervisión y asesoramiento a las autoridades judiciales nacionales encargadas de enjuiciar los casos de crímenes de guerra cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina mantiene un diálogo permanente con todos sus homólogos y lleva a cabo una serie de iniciativas para prestar asistencia y desarrollar la capacidad de los sectores nacionales de justicia penal.

A. Crímenes de guerra cometidos en Rwanda

1. Estrategia de conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

45. El 25º aniversario del genocidio de Rwanda fue una oportunidad importante para conmemorar a las víctimas y reflexionar sobre el compromiso común de evitar que otros sufran los horrores del genocidio. También fue un recordatorio de que las víctimas de Rwanda esperan que se siga haciendo justicia y de que el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda no puso fin a ese proceso. Todos los que cometieron delitos durante el genocidio de Rwanda deben ser sometidos a la acción de la justicia. El Mecanismo y los tribunales nacionales son ahora los encargados de continuar la labor del Tribunal y garantizar la plena aplicación de su estrategia de conclusión poniendo a disposición de la justicia a los responsables que aún no han sido enjuiciados.

46. La Oficina del Fiscal está plenamente comprometida a realizar todos los esfuerzos para localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Como se informó anteriormente, la Oficina está generando y siguiendo pistas activas. Se necesita urgentemente que los Estados Miembros presten su pleno apoyo y cooperación para que los esfuerzos de la Oficina puedan rendir fruto. Por otra parte, el Mecanismo sigue supervisando las cinco causas que el Tribunal remitió a los tribunales nacionales de Francia y Rwanda de conformidad con la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal. Las causas contra Wenceslas Munyeshyaka y Laurent Bucyibaruta fueron remitidas a Francia en 2007. Las causas contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa fueron remitidas a Rwanda en 2012, 2013 y 2016, respectivamente. La causa *Munyeshyaka* ha sido cerrada sin que se presenten cargos. Todos los demás procedimientos siguen su curso.

47. Al mismo tiempo, las autoridades nacionales son ahora las principales responsables de aplicar sistemáticamente la estrategia de conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Fiscal General de Rwanda busca actualmente a unos 500 prófugos. Los tribunales de países de todo el mundo siguen tramitando

causas por delitos cometidos durante el genocidio de Rwanda. Por ejemplo, durante el período que abarca el informe se iniciaron procedimientos judiciales en los tribunales belgas para enjuiciar a Fabien Neretse, un exfuncionario rwandés, por genocidio y crímenes de guerra cometidos durante el genocidio de Rwanda. Además de las causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, los tribunales de Francia siguen tramitando algunos otros asuntos relativos a sospechosos de haber cometido delitos durante el genocidio de Rwanda. En aplicación de las políticas de denegación de refugio, los tribunales de otros países también están implementando medidas de control de la inmigración contra personas sospechosas de participar en el genocidio.

48. De conformidad con el principio de complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos, el enjuiciamiento por el sector judicial de Rwanda con arreglo a las normas internacionales sobre garantías procesales e imparcialidad de los juicios es, en principio, el mecanismo de rendición de cuentas más ventajoso. La Oficina del Fiscal alienta a la comunidad internacional a que prosiga sus esfuerzos para apoyar y fortalecer el sector de la justicia penal de Rwanda prestando asistencia financiera y desarrollando la capacidad, según sea necesario.

49. Es esencial que quienes tengan una responsabilidad penal individual por los crímenes cometidos durante el genocidio sean enjuiciados. Veinticinco años después del genocidio, se han dado pasos importantes hacia la justicia, pero aún queda mucho por hacer. La Oficina del Fiscal está dispuesta a prestar apoyo y asistencia a las autoridades de Rwanda y a terceros Estados cuyos tribunales internos estén enjuiciando a ciudadanos rwandeses sospechosos de genocidio. La Oficina exhorta a todos los Estados Miembros a que garanticen que se hagan todos los esfuerzos posibles a fin de continuar aplicando la estrategia de conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de seguir haciendo justicia para más víctimas del genocidio de Rwanda.

2. Negación del genocidio

50. En 2006, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sostuvo que los hechos del genocidio cometido en Rwanda se habían demostrado más allá de toda controversia y que, por lo tanto, eran constataciones de dominio público. En particular, la Sala de Apelaciones concluyó que era un hecho universalmente conocido que entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 se había cometido un genocidio en Rwanda contra el grupo étnico tutsi. El establecimiento de ese y otros hechos sobre el genocidio de Rwanda fue una de las contribuciones más importantes del Tribunal para restablecer la paz y la seguridad en el país y promover la reconciliación entre las comunidades afectadas.

51. Sin embargo, la negación del genocidio se sigue produciendo hoy en todas sus formas y manifestaciones. Los esfuerzos por minimizar la magnitud de las muertes y la destrucción, o por señalar otros factores para desviar la atención de los hechos del genocidio, son intolerables e inaceptables. No hay ningún hecho ni circunstancia que altere en modo alguno la realidad de que, en solo 100 días y sin ningún sentido, cientos de miles de inocentes fueron asesinados, torturados, violados y obligados a huir de sus hogares en Rwanda. Al mismo tiempo, la ideología del genocidio sigue presentando riesgos claros para la paz y la seguridad internacionales. Las ideas que sustentan la discriminación, la división y el odio promueven los conflictos y los crímenes en todo el mundo.

52. La Oficina del Fiscal del Mecanismo rechaza firmemente la negación del genocidio y tiene el compromiso de promover la educación y el recuerdo como instrumentos clave en la lucha contra la ideología del genocidio. En este empeño, la

Oficina investigará y acusará de manera incansable a todos los que traten de influir en los testigos con el fin de socavar los hechos demostrados del genocidio que se cometió en Rwanda. Ese tipo de desacato es una forma de negación del genocidio y debe combatirse.

3. Causas remitidas a Francia

53. En julio de 2005, Wenceslas Munyeshyaka, un sacerdote católico, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cuatro cargos, a saber, genocidio, violación como crimen de lesa humanidad, exterminio como crimen de lesa humanidad y asesinato como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. Como se informó anteriormente, la investigación de las autoridades francesas en la causa *Munyeshyaka* no dio lugar a la imputación de ningún cargo. El 21 de junio de 2018, la Sala de Instrucción del Tribunal de Apelaciones de París confirmó el sobreseimiento debido a que no había pruebas suficientes para enjuiciar. La audiencia de apelación ante el Tribunal de Casación se celebró el 18 de septiembre de 2019, y dicho Tribunal confirmó la decisión de archivar la causa el 30 de octubre.

54. La causa *Bucyibaruta* siguió avanzando en una dirección más positiva. En junio de 2005, Laurent Bucyibaruta, prefecto de Gikongoro, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por seis cargos, a saber, incitación directa y pública a cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió la acusación a Francia para su enjuiciamiento. La investigación de las autoridades francesas ya ha concluido. El 4 de octubre de 2018, el Fiscal presentó sus alegatos finales, en los que solicitó una desestimación parcial y el traslado al Tribunal Penal y pidió al juez de instrucción que dictara un auto de procesamiento por genocidio, complicidad en actos de genocidio y complicidad en crímenes de lesa humanidad. El 24 de diciembre, el juez dictó una decisión por la que ordenó la apertura de juicio, que fue apelada por el acusado y las partes civiles. Se prevé que la audiencia ante la Sala de Instrucción del Tribunal de Apelaciones se celebre en el primer semestre de 2020.

55. Si bien la Oficina del Fiscal reconoce las dificultades a las que se ha enfrentado la judicatura de Francia en la tramitación de estas causas, se ha dispuesto de un período de tiempo significativo para tramitar los asuntos. La Oficina espera estar en condiciones de ofrecer datos en el próximo informe sobre el calendario para la apertura del juicio en la causa *Bucyibaruta*.

4. Causas remitidas a Rwanda

56. En septiembre de 2001, Jean Uwinkindi, pastor de la Iglesia pentecostal, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por tres cargos, a saber, genocidio, asociación para cometer genocidio y exterminio como crimen de lesa humanidad. El 19 de abril de 2012 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento, que comenzó el 14 de mayo. El 30 de diciembre de 2015, el Tribunal Superior de Rwanda dictó su sentencia en primera instancia, en la que declaró culpable a Uwinkindi y lo condenó a prisión perpetua. Se está tramitando la apelación de la sentencia.

57. En septiembre de 2005, Bernard Munyagishari, dirigente local del partido Movimiento Republicano Nacional para la Democracia y el Desarrollo, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cinco cargos, a saber, asociación para cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 24 de julio de 2013 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. El 20 de abril de

2017, el Tribunal Superior dictó su sentencia en primera instancia, en la que declaró a Munyagishari culpable de genocidio y asesinato como crimen de lesa humanidad, lo absolvió de violación como crimen de lesa humanidad y lo condenó a prisión perpetua. Se está tramitando la apelación de la sentencia.

58. En junio de 1996, Ladislav Ntaganzwa, burgomaestre de la población de Nyakizu, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y en el escrito de acusación modificado se incluyeron cinco cargos de genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de marzo de 2016 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. Actualmente se tramita el procedimiento en primera instancia.

59. La Oficina del Fiscal alienta a las autoridades de Rwanda a que garanticen la tramitación de las causas con la mayor celeridad posible.

B. Crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia

1. Estrategia de conclusión del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

60. Como destacó la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en su informe final sobre la estrategia de conclusión de su labor (S/2017/1001, anexo II), la estrategia de conclusión del Tribunal siempre ha previsto que la terminación del mandato del Tribunal no supondría el fin del enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, sino el comienzo del siguiente capítulo. A raíz del cierre del Tribunal, cualquier nueva actividad de rendición de cuentas por los crímenes depende ahora plenamente de los sistemas judiciales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. La labor del Tribunal ha sentado una base sólida para que los sistemas judiciales nacionales sigan aplicando la estrategia de conclusión y garantizando una mayor justicia para las víctimas.

61. Más de 15 años después de la aprobación de la estrategia de conclusión, los tribunales nacionales han realizado progresos en la rendición de cuentas por crímenes de guerra, aunque de manera desigual según los países. En ese sentido, los tribunales siguen teniendo un gran atraso en la tramitación de causas por crímenes de guerra, y varios miles de causas siguen pendientes en la región. Lo que es más importante, aún queda mucho por hacer para enjuiciar a sospechosos de rango medio y superior que colaboraron con los grandes criminales de guerra enjuiciados y condenados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o que fueron sus subordinados.

2. Desafíos para la rendición de cuentas a nivel nacional: la causa *Djukić*

62. En los últimos años, la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo han llamado la atención sobre los dos principales desafíos para la rendición de cuentas a nivel nacional en la ex-Yugoslavia: la cooperación judicial regional y la negación de los crímenes y la glorificación de los criminales de guerra condenados.

63. La cooperación judicial entre los Estados de la ex-Yugoslavia es esencial para asegurar que los responsables de crímenes de guerra rindan cuentas de sus actos. Puede que muchos de los sospechosos no estén presentes en el territorio en que presuntamente han cometido los crímenes, y los Gobiernos de la región se oponen a extraditar a sus ciudadanos por acusaciones de crímenes de guerra. Como se indicó en el 13^{er} informe sobre la marcha de los trabajos (S/2018/1033), la cooperación judicial regional en materia de crímenes de guerra entre los países de la ex-Yugoslavia se encuentra en su nivel más bajo de los últimos años y afronta enormes desafíos. Se

necesitan medidas decididas para revertir la actual tendencia negativa y velar por que los criminales de guerra no encuentren refugio en países vecinos.

64. La aceptación de la verdad del pasado reciente es la base para la reconciliación y la recuperación de las comunidades de la ex-Yugoslavia. Sin embargo, como han informado periódicamente la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos en los fallos de ese Tribunal son posturas generalizadas en toda la región. A menudo se ensalza a los criminales de guerra condenados y se les considera héroes. En distintos países, incluida la propia Bosnia y Herzegovina, se enseñan a los estudiantes versiones muy diferentes e irreconciliables de hechos ocurridos no hace mucho tiempo. La Oficina del Fiscal del Mecanismo ha expresado su profunda preocupación a este respecto y pide que se preste atención urgente a esos problemas.

65. Durante el período que abarca el informe, las tendencias negativas en la cooperación judicial regional y el fenómeno de la negación de los crímenes se pusieron de manifiesto en el caso de Novak Djukić, un criminal de guerra condenado que sigue en libertad en Serbia cinco años después de huir de la justicia en Bosnia y Herzegovina.

66. Djukić fue procesado y condenado por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina por ordenar el ataque con proyectiles contra la “zona segura” de Tuzla (Bosnia y Herzegovina) que tuvo lugar el 25 de mayo de 1995, en el que murieron más de 70 civiles y 130 resultaron heridos. Tras el juicio y la apelación, Djukić fue puesto en libertad en espera de que se dictara una nueva sentencia, y finalmente fue condenado a 20 años de prisión. En el intervalo en que fue puesto en libertad, Djukić viajó a Serbia, país del que también es nacional, por supuestas razones médicas. Posteriormente, Djukić se negó a regresar a Bosnia y Herzegovina para cumplir su condena. Bosnia y Herzegovina publicó una notificación roja de INTERPOL para su detención en octubre de 2014, y en 2015 pidió a Serbia que ejecutara la condena dictada contra Djukić, de conformidad con el Acuerdo entre Serbia y Bosnia y Herzegovina sobre ejecución mutua de sentencias judiciales en materia penal. Desde entonces, Djukić ha permanecido en libertad en Serbia y la condena contra él no ha sido ejecutada.

67. El hecho de que, cinco años después, Djukić siga disfrutando de un refugio seguro en Serbia tras la sentencia definitiva y la condena dictada contra él en Bosnia y Herzegovina representa un fracaso claro y profundamente preocupante de la cooperación judicial regional. La Oficina del Fiscal ha planteado repetidamente esta cuestión a las autoridades serbias del más alto nivel, como se indicó periódicamente en anteriores informes de la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y de la Oficina del Fiscal del Mecanismo, el primero de los cuales fue el informe sobre la estrategia de conclusión del Tribunal, de fecha 19 de noviembre de 2014 (S/2014/827). Lamentablemente, el proceso se ha retrasado de forma injustificada y está lejos de completarse. El primer escollo fue una iniciativa para, en esencia, volver a juzgar los hechos en los tribunales serbios, lo que era incompatible con las normas europeas de asistencia judicial recíproca y con el acuerdo entre Serbia y Bosnia y Herzegovina. Posteriormente, los procedimientos judiciales se vieron interrumpidos en la práctica por la negativa reiterada de Djukić a asistir a las audiencias judiciales. La Oficina del Fiscal ha informado anteriormente de que Djukić ha ingresado de forma sistemática en hospitales militares serbios justo antes de la fecha programada de las sesiones judiciales, para ser dado de alta después.

68. Mientras Djukić sigue gozando de libertad en Serbia, se han sucedido durante años los esfuerzos concertados para negar los crímenes por los que fue condenado, esfuerzos que han sido y siguen siendo apoyados por algunas instituciones oficiales

de Serbia y la República Srpska. Este tipo de iniciativas alcanzaron un nuevo punto álgido durante el período que abarca el informe. El 6 de noviembre de 2019, el Ministerio de Defensa de Serbia organizó un acto para promover la negación de los crímenes y la negación de la culpabilidad de Djukić. Lo que es más significativo, Djukić estuvo presente en ese acto, al tiempo que continúa afirmando que no es médicamente apto para participar en los procedimientos de ejecución de su condena. El resumen del acto publicado en el sitio web del Ministerio de Defensa confirmó la intención de difundir el relato de la negación entre el público de Serbia y la República Srpska. El acto fue condenado por la Comisionada para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, quien correctamente lo caracterizó como un intento más de negar o relativizar los crímenes de guerra. En respuesta a esas afirmaciones, el Ministro de Defensa emitió un comunicado de prensa criticando a la Comisionada.

69. La causa *Djukić* es emblemática de cómo los desafíos íntimamente ligados de la cooperación judicial regional y la negación de crímenes obstaculizan de forma significativa la rendición de cuentas por los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia. La cooperación judicial fracasa o se demora porque el enjuiciamiento de los crímenes de guerra se politiza y suscita una enérgica oposición cuando contradice el discurso nacionalista. A su vez, la negación de los crímenes y la glorificación de los criminales de guerra contribuyen en gran medida a crear un clima que deslegitima el proceso de rendición de cuentas, reduce la confianza en los tribunales de los países vecinos y considera a los prófugos de crímenes de guerra como héroes locales. Los resultados evidentes son la impunidad y el estancamiento, cuando no el retroceso puro y simple, de la reconciliación en la región.

70. Estos desafíos no se limitan en absoluto a Serbia y la República Srpska. La Oficina del Fiscal ha informado periódicamente sobre las importantes dificultades con que tropiezan las autoridades judiciales de Bosnia y Herzegovina y Serbia para recabar la cooperación de Croacia, como demuestra claramente la conclusión del Gobierno de Croacia de 2015 en la que ordena a su Ministerio de Justicia que no preste cooperación judicial en ciertas causas relativas a crímenes de guerra. Asimismo, un croata de Bosnia condenado por violación como crimen de guerra huyó a Croacia en 2018 y desde entonces disfruta de un refugio seguro en ese país, pese a la publicación de una notificación roja de INTERPOL y a la petición de Bosnia y Herzegovina de que se ejecute su condena en Croacia. La negación de los crímenes y la glorificación de los criminales de guerra pueden encontrarse en todos los países y en todas las comunidades, incluidas las comunidades bosnia, croata y serbia de Bosnia y Herzegovina.

71. Al mismo tiempo, se están dando pasos en una dirección más positiva. En general, la cooperación judicial entre Bosnia y Herzegovina y Serbia, especialmente con respecto a los acusados de bajo rango, es la más eficaz de la región. Con la asistencia de la Oficina del Fiscal del Mecanismo, la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina y la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Serbia han acordado aumentar la remisión de causas complejas de crímenes de guerra entre sus oficinas para asegurar que se haga justicia. Las autoridades croatas también se comprometieron a tramitar algunas causas remitidas desde Bosnia y Herzegovina. La sociedad civil local y los asociados internacionales siguen promoviendo la aceptación de la realidad del pasado reciente y la reconciliación.

72. No obstante, es imposible esperar que la exigencia de responsabilidades a nivel nacional por la comisión de crímenes de guerra tenga éxito, en particular para los acusados de rango medio y superior, a la vista de estos importantes problemas. Lamentablemente, el impulso y las tendencias actuales apuntan en una dirección negativa. Es preciso adoptar medidas urgentes al más alto nivel político. Hay que poner fin a la práctica de tratar los crímenes de guerra como delitos de carácter

político que son distintos de los demás crímenes. La impunidad de que actualmente gozan los acusados de crímenes de guerra en los países vecinos debe considerarse como lo que es: una grave amenaza para el estado de derecho y un insulto a las víctimas. Las instituciones y los funcionarios gubernamentales deben condenar públicamente la negación de los crímenes y la glorificación de los criminales de guerra, en lugar de apoyarlos públicamente con discursos y recursos financieros.

3. Bosnia y Herzegovina

73. La Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió manteniendo debates positivos con la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a la cooperación para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra. La Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra subrayó su deseo de estrechar la cooperación y colaboración con la Oficina del Fiscal, entre otras cosas, mediante la prestación de apoyo estratégico y asistencia en casos concretos y la organización de actividades para transmitir la experiencia adquirida. La Oficina se compromete a seguir apoyando la labor de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, en particular para alcanzar el objetivo mutuo de aplicar con éxito la estrategia nacional sobre los crímenes de guerra.

74. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina presentó 5 escritos de acusación, y se espera que presente 20 más antes de que acabe 2019. El número de nuevas causas iniciadas en 2019 es inferior al de años anteriores, pero la Oficina del Fiscal del Mecanismo es consciente de que la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina también está investigando activamente varias causas complejas, lo que debería dar lugar a nuevas acusaciones en el próximo período de presentación de informes. En respuesta a preguntas relativas a los resultados de los enjuiciamientos iniciados en años anteriores, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina se ha comprometido a seguir examinando sus prácticas y a introducir las reformas adicionales que sean necesarias. La Oficina del Fiscal del Mecanismo está dispuesta a prestar asistencia y a colaborar con la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra para garantizar que su Oficina satisfaga las grandes expectativas de la opinión pública de que se haga justicia por los crímenes de guerra.

75. En el próximo período de presentación de informes, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina tendrá que abordar dos cuestiones. La primera es la cooperación judicial regional. La magnitud del desafío es inmensa: en la actualidad, hay más de 50 personas acusadas de crímenes de guerra ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina que se sabe o se cree que están en libertad en los países vecinos. Es evidente que la mejora de la cooperación judicial regional es esencial para aspirar a una verdadera rendición de cuentas por los crímenes de guerra cometidos en Bosnia y Herzegovina. En la revisión de la estrategia nacional sobre los crímenes de guerra, que aún no se ha aprobado, no se aborda esta cuestión, y las víctimas han expresado su preocupación por el hecho de que la remisión de causas complejas de Bosnia y Herzegovina a la región requiere mucha más atención. La Oficina del Fiscal del Mecanismo está colaborando estrechamente con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y otras fiscalías de la región a fin de remitir esas acusaciones al país donde se encuentra el acusado y donde puede ser sometido a juicio. Durante el período que abarca el informe, se identificaron las cuatro primeras causas para su remisión conjunta, y actualmente se están redoblando los esfuerzos para asegurar el éxito de las remisiones.

76. La segunda cuestión es la relativa a los expedientes sobre las “reglas de procedimiento”, que fueron inicialmente examinados por la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina comprende la importancia de preparar y publicar un informe sobre los resultados obtenidos. La Oficina del Fiscal del Mecanismo está prestando

apoyo y asistencia en este proceso y espera con interés la presentación de información pertinente en el próximo período.

77. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, se han logrado resultados importantes en la rendición de cuentas por los crímenes de guerra cometidos en Bosnia y Herzegovina, pero es evidente que queda mucho por hacer. Existe una base sólida para que se siga haciendo justicia en Bosnia y Herzegovina. En los últimos años, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina ha elaborado un gran número de importantes escritos de acusación en causas complejas contra sospechosos de rango medio y superior. La Oficina del Fiscal del Mecanismo y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina continúan fortaleciendo su cooperación. Sin embargo, sigue existiendo una enorme cantidad de asuntos pendientes, y es preciso seguir intensificando los esfuerzos. La Oficina del Fiscal del Mecanismo alienta a que se sigan produciendo avances para evitar cualquier retroceso y mantendrá su colaboración con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y otras fiscalías del país.

4. Croacia

78. Al igual que en sus informes sobre la marcha de los trabajos 11° (S/2017/971), 12° (S/2018/471), 13° (S/2018/1033) y 14° (S/2019/417), la Oficina del Fiscal se ve en la obligación de informar al Consejo de Seguridad de que, lamentablemente, el Gobierno de Croacia, al no retirar su conclusión de 2015 en la que ordena a su Ministerio de Justicia que no preste cooperación judicial en ciertas causas relativas a crímenes de guerra, sigue interfiriendo políticamente en el curso de la justicia. Como consecuencia de ello, un número importante y creciente de causas por crímenes de guerra contra antiguos miembros de las fuerzas croatas y de los croatas de Bosnia están paralizadas. No se ha proporcionado ninguna explicación satisfactoria de por qué se mantiene esa política, que, de hecho, no puede justificarse, especialmente en el caso de un Estado miembro de la Unión Europea. El Gobierno de Croacia debería revocar inmediatamente la citada conclusión y permitir que la justicia siga su curso sin más injerencias.

79. Con respecto a los expedientes de las causas de categoría II de Bosnia y Herzegovina que deben enjuiciarse en Croacia, que se han examinado previamente en los informes del Mecanismo sobre la marcha de los trabajos, la Oficina del Fiscal siguió colaborando con las autoridades croatas. Durante el período a que se refería el informe anterior, las autoridades croatas se comprometieron con la Oficina a aceptar y tramitar rápidamente la remisión de las causas de crímenes de guerra de Bosnia y Herzegovina si se transferían oficialmente por el cauce de la asistencia judicial recíproca. En el período que abarca el presente informe, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina ha acordado seguir adelante con la remisión de causas a Croacia con la asistencia de la Oficina del Fiscal del Mecanismo. Sin embargo, es evidente que las víctimas no confían en la voluntad de Croacia de enjuiciar esas causas de forma independiente e imparcial después de tantos años de retraso, lo que plantea problemas. Por otra parte, la causa *Glavaš*, un asunto de categoría II que la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia había remitido previamente a la Fiscalía del Estado de Croacia, sigue siendo juzgada, tras la revocación de una sentencia condenatoria anterior por el Tribunal Supremo de Croacia.

80. Durante el período a que se refiere el informe, el Tribunal Supremo de Croacia absolvió a dos exmiembros de la unidad antiterrorista de la policía por la muerte de seis civiles, que eran personas mayores de la comunidad de serbios de Croacia, tras la Operación Tormenta. El Tribunal Supremo determinó que los asesinatos habían sido cometidos por miembros de la unidad antiterrorista de la policía, pero no estimó que existieran pruebas suficientes que demostraran la culpabilidad de los acusados

por esos delitos más allá de toda duda razonable. En su sentencia, el Tribunal Supremo señaló ciertas deficiencias en el enjuiciamiento de la causa, observando que hasta al menos 15 años después del crimen no se interrogó a los primeros testigos, aunque los delitos habían sido denunciados inmediatamente a las autoridades croatas. El Tribunal Supremo también determinó que los mandos superiores de la unidad antiterrorista no tomaron las medidas necesarias para castigar a los autores de los delitos, aunque no dictó condenas contra aquellos, ya que los mandos no estaban imputados en la causa.

81. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, es evidente la urgencia de que en Croacia se siga haciendo justicia por los crímenes de guerra. Aunque cada año se enjuician menos casos, sigue habiendo importantes lagunas en la rendición de cuentas, en particular en relación con la responsabilidad de los mandos por los delitos cometidos por sus subordinados. Las víctimas tienen grandes expectativas de justicia que las autoridades croatas deben cumplir.

82. La Oficina del Fiscal del Mecanismo ha seguido ofreciendo su apoyo a la Fiscalía del Estado de Croacia en lo que respecta a la capacitación, el desarrollo de la capacidad y la asistencia en casos concretos. La Fiscalía del Estado se enfrenta a una serie de retos fundamentales, entre ellos la insuficiencia de recursos y personal, que tendrán que superarse para lograr mejores resultados. La Fiscalía del Estado también puede beneficiarse del intercambio de experiencias y conocimientos con los fiscales internacionales. La Oficina del Fiscal Mecanismo está dispuesta a prestar asistencia a la Fiscalía del Estado cuando esta lo solicite.

5. Montenegro

83. A petición de las autoridades de Montenegro, en los últimos años la Oficina del Fiscal ha prestado asistencia a ese país en su labor de enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos en los conflictos de la ex-Yugoslavia. En enero de 2019, el Fiscal visitó Podgorica, donde mantuvo conversaciones con el Presidente, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y el Fiscal Supremo del Estado de Montenegro. Conforme a lo solicitado por las autoridades montenegrinas, la Oficina aceptó fortalecer considerablemente su cooperación en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, en particular mediante la remisión de pruebas, la prestación de asistencia en casos concretos, la formación y el desarrollo de la capacidad. Posteriormente, las autoridades montenegrinas y la Oficina han mantenido una colaboración positiva y seguirán estrechando sus contactos para mejorar la tramitación de las causas de crímenes de guerra en Montenegro.

84. Es bien sabido que, hasta la fecha, los logros en el enjuiciamiento de crímenes de guerra en Montenegro han sido insuficientes. En las cuatro causas importantes que se han completado, 28 acusados fueron absueltos, y solo 4 fueron condenados. Esas causas se vieron empañadas por una serie de problemas, entre ellos la falta de pruebas e incoherencias en la aplicación del derecho internacional. Al mismo tiempo, la Fiscalía Especial del Estado, que es la encargada de investigar e instar el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, se enfrenta a importantes desafíos, en particular la insuficiencia de recursos. En 2015, Montenegro aprobó una estrategia para la investigación de los crímenes de guerra.

85. Durante el período que abarca el informe, la Fiscalía Especial del Estado logró una condena en un juicio por crímenes de guerra por primera vez en varios años. Vlado Zmajević, cuya causa fue remitida a Montenegro desde la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Serbia, fue declarado culpable de crímenes de guerra contra la población civil por el Tribunal Superior de Podgorica y condenado a 14 años de prisión. Zmajević, exmiembro del ejército yugoslavo, fue declarado culpable del asesinato de

cuatro civiles albanokosovares en la aldea de Žegra durante el conflicto de Kosovo¹. La Oficina del Fiscal del Mecanismo, que proporcionó amplia documentación para apoyar la investigación, acoge con beneplácito este resultado como un paso hacia la revitalización de la rendición de cuentas por los crímenes de guerra en Montenegro. La Oficina del Fiscal del Mecanismo presta asistencia a la Fiscalía Especial del Estado en relación con otras investigaciones en curso, y se acordó que la Oficina del Fiscal efectuaría una revisión de sus pruebas para identificar a nuevos sospechosos. También han comenzado a detectarse nuevas causas para su remisión a Montenegro desde otros países de la región, y las autoridades montenegrinas se han comprometido a sustanciar esas causas una vez que sean remitidas.

86. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la justicia en materia de crímenes de guerra en Montenegro apenas ha echado a andar. Los ciudadanos montenegrinos que cometieron delitos durante los conflictos prácticamente no han rendido cuentas por ellos. En un plano más positivo, las autoridades montenegrinas han aceptado que queda mucho por hacer y han solicitado la asistencia de la Oficina del Fiscal del Mecanismo a fin de que en Montenegro pueda hacerse justicia en mucha mayor medida y el país cumpla sus compromisos. Durante el período a que se refiere el informe, la Fiscalía Especial del Estado dio un paso positivo al obtener una condena judicial por crímenes de guerra por primera vez en varios años, y ahora puede apoyarse en ese resultado como base para redoblar sus esfuerzos. La Oficina del Fiscal se ha comprometido a prestar el apoyo necesario y espera poder informar en el futuro de que han comenzado a lograrse resultados concretos en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra en Montenegro.

6. Serbia

87. La Oficina del Fiscal mantuvo un diálogo franco y específico con el Presidente, la Ministra de Justicia y la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Serbia sobre varias cuestiones pendientes y sobre la continuación de la cooperación de las autoridades serbias con el Mecanismo y su Oficina del Fiscal. Hubo acuerdo en que las autoridades serbias mantuvieran y reforzaran la cooperación con la Oficina del Fiscal como medio de apoyar la aplicación de la estrategia nacional sobre crímenes de guerra y la estrategia de enjuiciamiento. Se convino además en que la cooperación judicial regional en materia de crímenes de guerra no había sido satisfactoria y era preciso adoptar medidas para mejorar la cooperación como elemento importante de las relaciones regionales. Las autoridades serbias y la Oficina del Fiscal seguirán colaborando estrechamente con el fin de agilizar la tramitación de las causas por crímenes de guerra en Serbia.

88. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Serbia presentó tres escritos de acusación. La Fiscalía de Crímenes de Guerra también consiguió la condena de tres acusados en primera instancia y de dos acusados en apelación. En los tres años transcurridos desde la aprobación de la estrategia nacional sobre crímenes de guerra de Serbia, la Fiscalía de Crímenes de Guerra ha presentado 23 escritos de acusación, casi todos los cuales se refieren a responsables de bajo rango. Asimismo, al final del período que abarca el informe, la Fiscalía de Crímenes de Guerra mantenía cinco investigaciones en curso.

89. En el período a que se refiere el informe, se adoptaron importantes medidas para iniciar en Serbia algunas causas complejas de crímenes de guerra en las que estaban implicados funcionarios de rango medio y superior. La Fiscalía de Crímenes de Guerra había puesto en marcha una de esas investigaciones complejas. Como señal

¹ Toda referencia a Kosovo ha de entenderse en pleno cumplimiento de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

positiva de la cooperación judicial regional, la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Serbia y la Fiscal Jefa de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina acordaron la remisión de dos imputaciones confirmadas por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina contra dos acusados, que se encuentran actualmente en Serbia, por crímenes cometidos en Bosnia y Herzegovina. Se prevé que la remisión se complete en los próximos meses. También durante el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal del Mecanismo entregó a la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Serbia los expedientes de dos causas complejas en las que estaban implicados acusados de alto rango para su análisis y tramitación. La Oficina del Fiscal del Mecanismo prestará su plena asistencia a la Fiscalía de Crímenes de Guerra en la tramitación de todas las causas, y espera con interés poder informar de sus progresos en el futuro.

90. Como se indicó en anteriores informes del Mecanismo sobre la marcha de los trabajos, la Oficina del Fiscal del Mecanismo y las autoridades serbias han mantenido una comunicación permanente sobre una serie de cuestiones. La Oficina ya fue informada de que Serbia había recibido de la Secretaría del Mecanismo los fallos dictados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y por el propio Mecanismo. En el momento de redactar el presente informe, los fallos contra ciudadanos serbios aún no se habían incluido en los registros nacionales de antecedentes penales de Serbia. La Oficina seguirá colaborando con el Ministerio de Justicia para hallar una solución a la cuestión. La Oficina examinó también la cooperación judicial regional, en particular la falta de avances en las negociaciones bilaterales con Croacia y los desafíos que siguen existiendo para obtener la cooperación de Kosovo.

91. En general, y teniendo en cuenta la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, los resultados logrados han sido escasos y en Serbia sigue habiendo impunidad por muchos crímenes que se consideran probados, aunque en el próximo período de presentación de informes se demostrará si el enjuiciamiento de los crímenes de guerra en el país avanza en la dirección correcta. Tras la aprobación de la estrategia de enjuiciamiento y el reforzamiento de sus recursos humanos, la Fiscalía de Crímenes de Guerra cuenta con las herramientas necesarias para comenzar a lograr resultados positivos. En la actualidad, se están remitiendo a Serbia expedientes importantes de funcionarios de rango medio y superior, y la Oficina del Fiscal del Mecanismo prestará toda la ayuda, especialmente en materia de capacitación, apoyo directo en las causas y asistencia de otro tipo, que se solicite y sea necesaria para tramitar debidamente esos expedientes. La Fiscalía de Crímenes de Guerra también está llevando a cabo una serie de investigaciones importantes. En el próximo período de presentación de informes, se hará cada vez más evidente si la Fiscalía de Crímenes de Guerra está investigando, tramitando, formulando cargos y ejerciendo la acusación en más causas, especialmente contra funcionarios de rango medio y superior, a un mayor ritmo y con mejores resultados.

C. Acceso a la información y las pruebas

92. La Oficina del Fiscal dispone de abundante material probatorio y valiosos conocimientos especializados que pueden ser de gran ayuda en las acciones judiciales a nivel nacional. Entre las pruebas recopiladas en relación con la ex-Yugoslavia hay más de 9 millones de páginas de documentos y miles de horas de grabaciones de audio y vídeo, material que en su mayor parte no fue presentado como prueba en ningún procedimiento ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y, por lo tanto, solo puede obtenerse de la Oficina del Fiscal. Las pruebas recabadas en relación con Rwanda incluyen más de 1 millón de páginas de documentos. El personal de la Oficina tiene una perspectiva única de los crímenes y las causas que puede ayudar a los fiscales nacionales a preparar y demostrar sus acusaciones.

93. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia por parte de órganos judiciales nacionales y organizaciones internacionales.

94. En relación con Rwanda, se presentaron a la Oficina del Fiscal seis solicitudes de asistencia de tres Estados Miembros, todas las cuales han sido tramitadas. Una solicitud la presentaron las autoridades canadienses, otra, las del Reino Unido, y cinco fueron presentadas por las autoridades francesas. En total, la Oficina entregó más de 5.000 documentos, que incluyen más de 16.000 páginas de pruebas documentales. Además, la Oficina facilitó el acceso a dos testigos y presentó un escrito en relación con una solicitud de asistencia.

95. En cuanto a la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal recibió 158 solicitudes de asistencia de cinco Estados Miembros y dos organizaciones internacionales. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina presentaron 77 solicitudes de asistencia, mientras que las de Croacia presentaron una y las de Serbia, tres. En total, la Oficina entregó más de 10.000 documentos, que incluyen casi 180.000 páginas de pruebas documentales y 201 grabaciones audiovisuales. Además, la Oficina presentó un escrito en relación con una solicitud de mantenimiento de las medidas de protección de testigos respecto de un proceso sustanciado en Bosnia y Herzegovina. En el período abarcado por el informe, la Oficina siguió recibiendo un gran volumen de solicitudes de asistencia, que prevé que será aún mayor en el futuro.

96. Durante el período a que se refiere el informe, siguió adelante el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Mecanismo relativo a la capacitación de fiscales nacionales y jóvenes profesionales. Varios fiscales de enlace de Bosnia y Herzegovina y Serbia colaboraron con la Oficina del Fiscal para facilitar la transferencia de pruebas y conocimientos técnicos a las oficinas de sus respectivos países y el enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia.

D. Desarrollo de la capacidad

97. En el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal, con los recursos disponibles, prosiguió sus esfuerzos encaminados a desarrollar la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar crímenes de guerra. Las actividades de desarrollo de la capacidad de la Oficina se centraron en la región de los Grandes Lagos, África Oriental y los países de la ex-Yugoslavia. El fortalecimiento de la capacidad nacional sirve de apoyo al principio de complementariedad y a la implicación nacional en la rendición de cuentas posterior a los conflictos.

98. Poco después de finalizar el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal acogerá a nuevos fiscales adjuntos y auxiliares jurídicos de la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Serbia para un curso intensivo de orientación inicial de cinco días en La Haya. Los temas de estudio incluirán una introducción a la tramitación de causas complejas, capacitación sobre el acceso a las pruebas de la Oficina del Fiscal y un debate sobre la rendición de cuentas por crímenes de guerra en Serbia y la región. El curso de iniciación fue solicitado por la Fiscalía de Crímenes de Guerra, con el apoyo del Ministerio de Justicia de Serbia, y cuenta con la generosa financiación de los Países Bajos.

99. Dentro de los límites de su capacidad operacional y con los recursos de que dispone, la Oficina del Fiscal seguirá colaborando con quienes proporcionen formación y con los donantes a fin de asegurar que se imparta capacitación práctica adecuada en técnicas de investigación y enjuiciamiento en relación con los procesos por crímenes de guerra. La Oficina expresa su profunda gratitud a los asociados por

prestar apoyo financiero, logístico y de otra índole para que pueda llevar a cabo su labor de desarrollo de la capacidad y de formación.

E. Personas desaparecidas

100. Se siguió señalando de forma sistemática que la búsqueda de las personas que continuaban desaparecidas por los conflictos en la ex-Yugoslavia era una de las cuestiones pendientes más importantes. Se han logrado resultados destacables, puesto que se ha encontrado e identificado a unos 30.000 desaparecidos. Lamentablemente, más de 10.000 familias siguen sin conocer la suerte de sus seres queridos. Hay que acelerar la búsqueda de fosas comunes, la exhumación y la subsiguiente identificación de los restos mortales. Seguir avanzando en esas cuestiones es un imperativo humanitario y un elemento esencial para la reconciliación en los países de la ex-Yugoslavia. Hay que localizar a las víctimas de todos los bandos de los conflictos, identificarlas y devolverlas a sus familias.

101. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) siguieron cooperando de conformidad con el memorando de entendimiento firmado en octubre de 2018. Ese importante acuerdo permite que el CICR tenga acceso a las pruebas recopiladas por la Oficina para obtener información que puede ayudar a esclarecer la suerte y el paradero de las personas que siguen desaparecidas. La Oficina y el CICR también trabajan conjuntamente, de conformidad con sus respectivos mandatos, para analizar la información, descubrir nuevas pistas y facilitar los expedientes de las personas desaparecidas a las autoridades nacionales al objeto de que tomen las medidas pertinentes. Del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2019, la Oficina respondió a 10 solicitudes de asistencia del CICR y entregó más de 1.000 documentos que sumaron 15.000 páginas, así como 14 grabaciones audiovisuales.

V. Otras funciones residuales

102. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió desempeñando sus responsabilidades con respecto a otras funciones residuales.

103. El volumen de litigios ante el Mecanismo derivados de las causas concluidas sigue siendo mayor de lo previsto, lo que ejerce presión sobre la Oficina, que cuenta con recursos limitados. No obstante, la Oficina pudo atender esas necesidades imprevistas con los recursos disponibles, en particular gracias a la política de “oficina única”. La Oficina seguirá vigilando el volumen de litigios e informará al respecto según corresponda.

VI. Gestión

A. Sinopsis

104. La Oficina del Fiscal está determinada a gestionar su personal y sus recursos según las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad de que el Mecanismo sea una estructura “pequeña, transitoria y eficiente”. La Oficina sigue guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo establecidas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución [2256 \(2015\)](#) y los párrafos 7 y 8 de su resolución [2422 \(2018\)](#). Una parte importante de esa labor es la política del Fiscal de “oficina única” para integrar el personal y los recursos de la Oficina en ambas subdivisiones. Con arreglo a esa política, el personal y los recursos están disponibles para ser redistribuidos de manera

flexible de modo que puedan destinarse a cualquiera de las subdivisiones según se requiera.

105. Durante el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal siguió participando en actuaciones judiciales imprevistas de carácter especial en relación con el procedimiento de revisión de *Ngirabatware*, la causa por desacato de *Turinabo y otros* y la causa por desacato de *Ngirabatware*. La Oficina pudo absorber las necesidades conexas con los recursos disponibles gracias a la adopción de una serie de medidas. En primer lugar, el personal de Arusha y La Haya que se ocupaba de otras tareas fue reasignado de forma permanente o temporal a trabajos relacionados con las causas *Turinabo y otros* y *Ngirabatware*, en particular la preparación de los expedientes de los prófugos, mientras que otros funcionarios tuvieron que asumir una carga adicional para absorber esa redistribución del trabajo. En segundo lugar, mediante la selección de candidatos incluidos en listas y la publicación de anuncios de vacantes temporales, la Oficina pudo contratar en cuestión de meses a suficiente personal nuevo con las cualificaciones necesarias, sin dejar de depender únicamente de los recursos existentes. En tercer lugar, en aplicación de la política de “oficina única”, las actividades relacionadas con las causas *Turinabo* y *Ngirabatware* fueron distribuidas entre toda la Oficina, según se estimó necesario, lo que permitió que los equipos encargados del juicio y la revisión en dichas causas centraran su atención en los trámites previos al juicio y los preparativos de la revisión, mientras que el equipo de apelaciones asumió la responsabilidad de las numerosas actuaciones previas al juicio y los complejos trámites de apelación. Como resultado de todos esos esfuerzos, la Oficina siguió cumpliendo todos los plazos señalados judicialmente.

B. Informes de auditoría

106. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) había llevado a cabo una auditoría confidencial anterior de la gestión de los recursos del equipo de rastreo. La OSSI formuló cinco recomendaciones, que fueron aceptadas en su integridad. Todas las recomendaciones se dieron por cumplidas en el período a que se refería el informe anterior. La Oficina del Fiscal agradece la asistencia y el asesoramiento constructivo que ha prestado la OSSI.

107. En relación con su informe anterior sobre la evaluación de los métodos y de la labor del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales ([S/2018/206](#)), la OSSI formuló una recomendación específica relacionada con la Oficina del Fiscal. La Oficina aceptó la recomendación de llevar a cabo un estudio sobre la moral del personal, que se vio retrasado por la contratación de personal adicional en Arusha. El estudio se completó en el período a que se refiere el presente informe y la Oficina está examinando los resultados con miras a elaborar recomendaciones.

VII. Conclusión

108. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal llevó a cabo una intensa labor para localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Como se informó anteriormente, la Oficina ha dado seguimiento a pistas viables generadas a partir de sus actividades de inteligencia, análisis e investigación. Sin embargo, la Oficina se enfrenta actualmente a graves dificultades para obtener la cooperación de las autoridades nacionales. Lo que es más importante, Sudáfrica todavía no ha detenido y trasladado a un prófugo acusado de genocidio que fue localizado en su territorio hace más de un año. La única conclusión que cabe extraer es que Sudáfrica no está cooperando con el Mecanismo ni cumpliendo sus obligaciones jurídicas internacionales. La Oficina solicita al

Consejo de Seguridad que tome nota, y subraya que, para que los prófugos sean puestos a disposición de la justicia, se necesita la cooperación plena y oportuna de los Estados Miembros y otras autoridades pertinentes.

109. En la subdivisión de Arusha, la Oficina del Fiscal avanzó de forma significativa en sus esfuerzos por exigir responsabilidades a quienes traten de influir en los testigos. El 9 de agosto de 2019, el Fiscal presentó un escrito de acusación confidencial contra Augustin Ngirabatware, imputándole dos cargos de desacato y uno de incitación a cometer desacato. El 23 de agosto, la Fiscalía presentó una moción para modificar la imputación contra los acusados en la causa *Turinabo y otros*, sobre la base de nuevas pruebas obtenidas desde su detención. El 27 de septiembre, la Sala de Apelaciones dictó su fallo sobre la revisión de la causa *Ngirabatware*, confirmando la culpabilidad de Augustin Ngirabatware y su condena a 30 años de prisión. El 10 de octubre, el magistrado único confirmó la acusación contra Ngirabatware. El 19 de octubre, el magistrado único aceptó la petición de la Fiscalía de que se modificara la acusación en la causa *Turinabo y otros*, y actualmente está pendiente de resolver la petición de la Fiscalía de que se acumulen las causas por desacato de *Ngirabatware y Turinabo y otros*. La Oficina del Fiscal sigue trabajando con la mayor celeridad posible para enjuiciar a las personas que, según alega, participaron en un plan criminal para anular las condenas de Ngirabatware en el procedimiento de revisión ante el Mecanismo. Sobre la base de las pruebas reunidas, la Fiscalía ha imputado al acusado la responsabilidad de un esfuerzo complejo y coordinado a lo largo de tres años para influir en los testigos protegidos a fin de que se retracten de sus declaraciones en el juicio, interfiriendo así en la administración de justicia. La Oficina del Fiscal subraya su compromiso de investigar y enjuiciar a todos los que traten de influir en los testigos que han comparecido ante el Mecanismo y sus predecesores, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad y el Estatuto del Mecanismo.

110. Persisten considerables problemas en lo que respecta al enjuiciamiento a nivel nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia y Rwanda. La Oficina del Fiscal mantuvo su colaboración con las autoridades nacionales y sigue decidida a prestar todo su apoyo, en particular respondiendo a las solicitudes de asistencia, transfiriendo los conocimientos adquiridos y las lecciones aprendidas y prestando asistencia en casos concretos.

111. En todas sus actividades, la Oficina del Fiscal depende del apoyo de la comunidad internacional y, sobre todo, del Consejo de Seguridad, apoyo que reconoce con agradecimiento.